N-5

9)

N.º 25.

La Natividad de N.ª Sra

en S. Lorenzo.

Autor de su reduccion.

N.º ✠

Casas, calle Collacion de

SE arriendan por el Hospital del Amor de Dios de esta Ciudad por año desde primero de Julio del presente á

en precio de
con las condiciones que arrienda este Hospital, y la de que no se pueda subarrendar; previniendose, que no se admita la firma del principal sin la del fiador, y que no otorgandose esta Escritura dentro de cinco dias al de la fecha de este, pueda el Hospital arrendar estas Casas á quien quiera. Sevilla y

Oficio de D.

N.º ✠

Casas, calle Collacion de

SE arriendan por el Hospital del Amor de Dios de esta Ciudad por año desde primero de Julio del presente á

en precio de
con las condiciones que arrienda este Hospital, y la de que no se pueda subarrendar; previniendose, que no se admita la firma del principal sin la del fiador, y que no otorgandose esta Escritura dentro de cinco dias al de la fecha de este, pueda el Hospital arrendar estas Casas á quien quiera. Sevilla y

Oficio de D.

Cm de Sn Lorenso

Hc de la natividad de nra Sa ysanse bastian

Rdo al de la mor de dios

nº 28

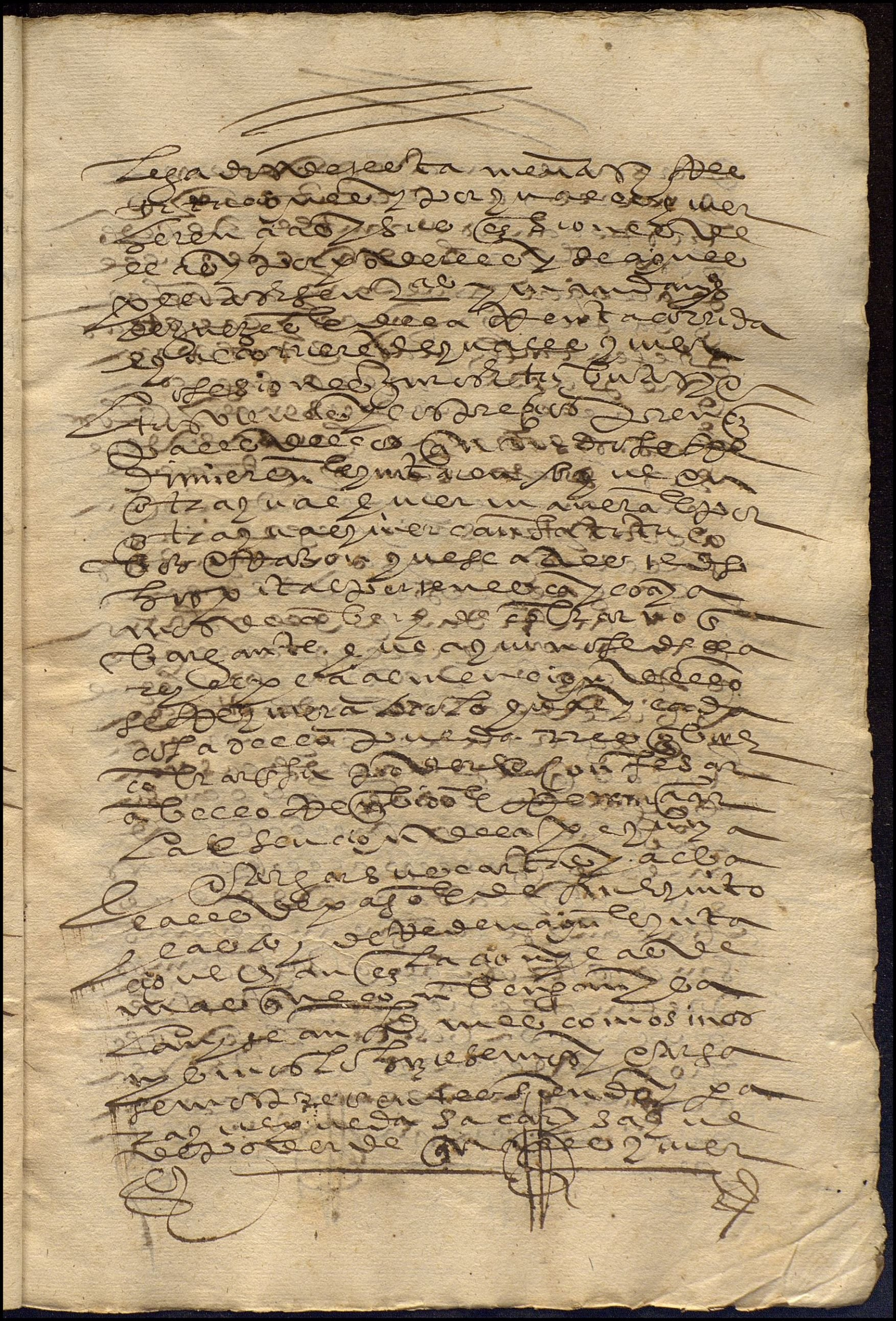

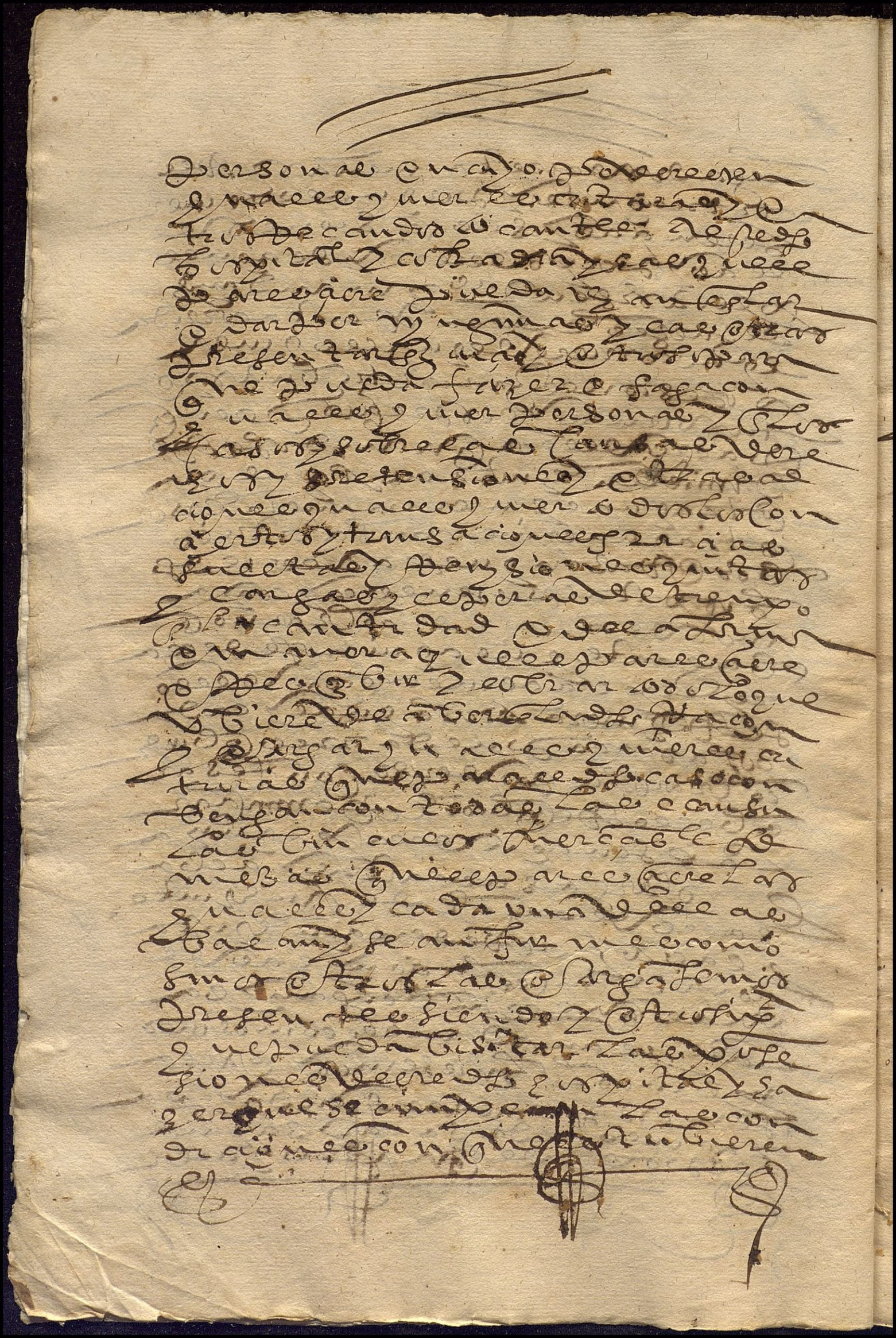

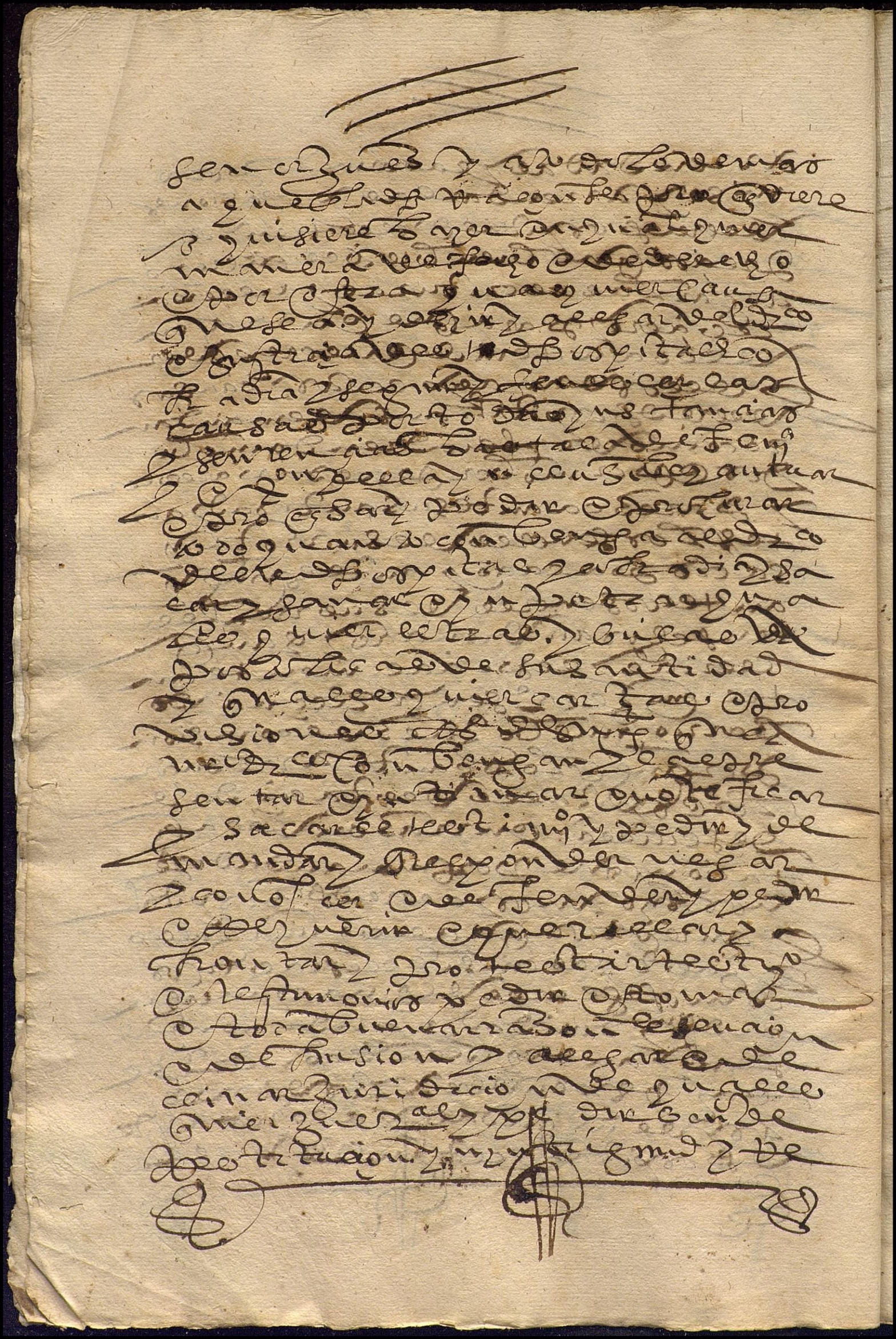

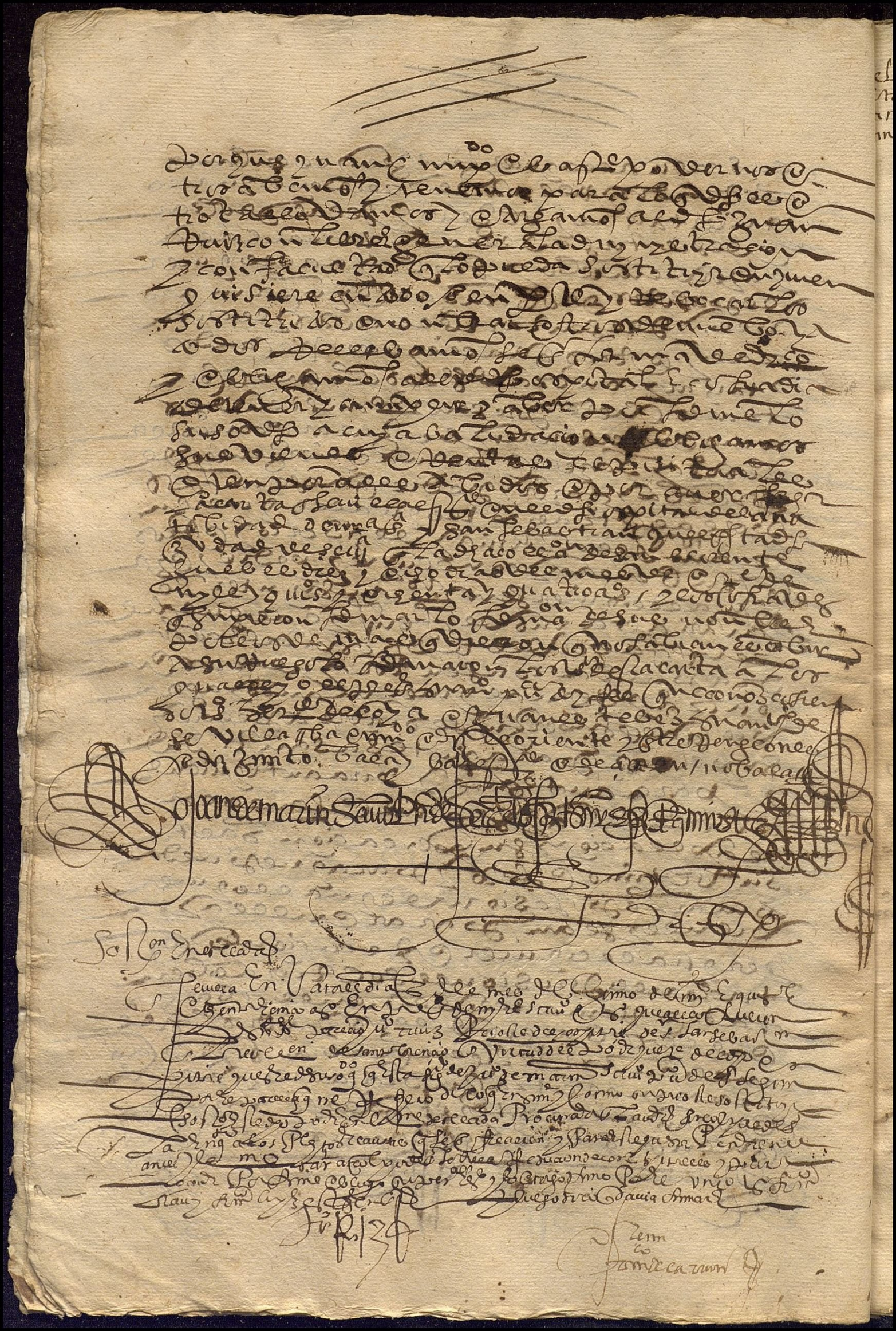

Relacion de los Pitales de nra. sra. de la Natividad de San Sebastian

Relacion de los Pitales de nra. sra. de la Natividad de San Sebastian colacion de San Lorenço

En la ciudad de Sevilla diez e nueve dias del mes de Abril de mill e quinientos e sesenta e quatro ante el Illmo. cardenal arçobispo de Sevilla con asistencia del Sr. Ldo. Barrio nuebo de Peralta persona nonbrada por su mag. para este efeto paresçio Juan Ruiz mayordomo que dixo ser del Pital e cofradia de la Natividad de nra. sra. e del martil San Sebastian que es la colacion de San Lorente junto a la misma yglesia por virtud del poder e nonbramiento que tiene del dho. Pital a y mi dice pertenece nonbrar mayordomo y ofiçiales del que paso ante Juan de Marmes Rev.o pu.co en Sevilla diez e ocho de Abril de mill e quinientos e sesenta e quatro años que presento e dixo que en conplimiento de lo proveydo e mandado por su sa. Illma. sobre la reduçion de los dhos Pitales e cofradias desta ciudad viene a declarar e dar por ynventario los bienes muebles e rraices posesiones casas e atributos e renta del dho. Pital con los cargos de fiestas misas e remembranças que se hacen asi por obligaçion como voluntariamente e los gastos hordinarios y estraordinarios como consta por las ynstituciones titulos e libros que presento de todo lo qual por mandado de su sa. Illma. yo el presente notario en presençia del dho. mayordomo saque relaçion que la forma que a vaxo hira declarado y en la forma siguiente

casa del dho. Pital

casa nº 282

Primeramente declaro el dho.

mayor mio la casa principal don
de esta sitio. el dho hospital
en la colacion de san lorenço
al canto de la calle de la calle de
de la rrabieja linderos della
una parte casas del monesterio
la rreal e por la otra parte
casas del dho hospital e
por delante la calle rreal
en la qual dha casa hospital
ay su capilla e rretablo y al
tar donde dicen misa todos los
domingos y fiestas y rreyes mios de
los demas dias

Cap.ª missa

dotacion

El luego por mandado de su s.ª Ill.ma fue rresce
uido juramento en forma de dr.º del dho
Juan Ruiz mayor mio del dho hospital
so cargo del qual prometio de descar
berdad y fue pres.do digo e declare quien
doto la dha casa hospital e si ay della
escritura titulo e otro rrecaudo della
dotacion fundacion o ynstitucion el qual
dixo que no saue ni ayudo de sacar quien doto
la dha casa ni que ay escritura titulo ni
rrecaudo dello mas de que ayudo de sacar
a cofrades antiguos del dho hospital
hispaçialmente al rrme de uargas co
frade del dho hospital de edad de m.os
de setenta años y a ~~[illegible]~~ tiscareño y a fran.co
garcia cal de ~~[illegible]~~ tanbien ~~[illegible]~~ hombres
muy antiguos cofrades e a otros que no
tienen noticia de sus nonbres que en el tien
po del rrey don Ju.º y el ynfante don P.º
su tutor curador e gouernador en es
tos rreynos que auiendo en esta ciudad
de este se ymutaron en la yglesia de san
lorenço a estos cofrades de la dha cofra
dia que a la sacon estauan e rresidian

noticia de sus nonbres lo qual es verdad so cargo del dicho juramento y que las misas e rremenbranças e misas e sacrificios que hacen en el dicho hospital son las siguientes

misas e rremenbranças y fiestas bolmitarias

Primeramente dos fiestas generales la una della natividad de nuestra señora a ocho de setienbre o en su octaua y la otra de señor sanse bastian a beynte de henero o en sus octauas las quales se dicen e celebran dentro del dicho hospital con sus bisperas e misa cantada hornas e sermon e musica de menestriles en cada un año

Asimismo se dice una misa cada mes los lunes por las animas de prejatorio a do cesa bolmitariamente sin obligacion de mas dello qual se dicen las fiestas misas e rremenbranças que tienen e se dicen en cada un año por personas particulares que an dexado rrenta al dicho hospital que a uaxo juran por las rrenta dadas con las posesiones e rrenta en la manera siguiente

Posesiones e rrenta del hospital

Casas nº 139

Nº 1

Ytem tiene el dicho hospital unas casas que bartolome de uera y el uiraz y su muger beanos desta ciudad de seuilla le dieron e donaron en la colacion de dominos santorim linderos casas del hospital de santa maria e de la otra parte casas de la de santiago con cargo de ocho cientos marauedis que el dicho

2

hospital tiene de tributo por
petuo en cada un año sobre
las dichas casas segun consta
por la dicha escritura que
paso ante Luis Garcia de Ce
lada escriuano publico en Sevilla
tres de henero de mill e qua
trocientos e ochenta e dos años
ay con la dicha escritura otra
que los susodichos parecieron
dieron al dicho hospital
ocho cientos maravedis de
tributo por petuo en cada
un año sobre las dichas casas
por precio de ocho mill maravedis
de prenda pal que por el
dicho tributo les dieron e pa
garon paso ante ~~Fernando~~
Bernal Fernandez escriuano publico
en Sevilla diez e seis de Ju
nio de mill e quatrocientos
e ochenta e un años las qua
les dichas casas el dicho hos
pital dio arrienta a diego de
los Rios sastre e Ynes San
chez su muger e dicen son tres
casas juntas una con otra
por sus bidas y un heredero
por precio de treçe mill ma
ravedis e treçe pares de
gallinas de rrenta en cada
un año por escritura ante
Fernando del Postigo escriuano
publico en Sevilla treynta de agosto
de mill e quinientos e cinquenta
e seis años y dicen el dicho ma
yordomo que se dicen dos rremembran

ccvj gs

xiiij

truxo una escritura otorgada en favor de Dn Ju de la Mi[illegible] y por una bida que pesa ba ante Ju de Marin escriuano publico en Sevilla e de abril 35 a

ccvj gs

xiiij

ccvj [illegible] — plana de atras — ccviij

ias la yglesia de san lorenço
[illegible] por las animas de los [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] remembranças [illegible] su [illegible] las [illegible]
casas de [illegible] los dichos no
[illegible] obligaçion [illegible]

Nº 2

rasos nº 285

Item tienen los dichos [illegible] vna
casa [illegible] a la collaçion de san lo-
renço [illegible]
[illegible] con casas de los
herederos de doña leonor de
[illegible] con casas de [illegible]
[illegible] las quales se dieron
a rrenta a [illegible] de la
marmolejo [illegible] la qual no [illegible] para
la [illegible] de la dicha
casa [illegible] de [illegible]
[illegible] de franco de [illegible] aquel
como [illegible] de la dicha
[illegible] casas [illegible] se fueron dadas
de por vida [illegible]
a [illegible] los dichos
por quantia de [illegible] mill e
maravedis e [illegible] gallinas
de rrenta en cada vn año [illegible]
diego de herrera [illegible]
[illegible]
de [illegible]
sesenta e cinco años no [illegible]
[illegible] mas de [illegible]
el dicho mayordomo [illegible]
[illegible] los dichos [illegible]
[illegible] vieja [illegible]
de [illegible]
[illegible]
[illegible] en cada vn año [illegible]

cc [illegible] — ccviij

rida por el anima de gonçalo her
nandez e por martin alonso
su muger que dicen de colas dos
casas del hospital que no ay obli
gaçion por escritura

Nº 3

casas nº 99 v

Ytem tiene el dicho hospital u
nas casas en la calle de nin
ceron en la colaçion de la
madalena linderos casas del
hospital de sangregorio e casas
que eran del canonigo santi
llan las quales se dieron a rren
ta a pº de vargas de vaina por su
bida e de su muger la primera
con quien se casase y de un here
dero por preçio de nyel e dos
çientos maravedis e tres ga
llinas de rrenta en cada un
año por los quales juana de
atiença muger del dicho pº de
vargas como primera muger
del dicho su marido e con su li
çençia otorgo escritura de rre
conosçimiento a tel de pobal de vecer
ra escrivano publico en sevilla a
treçe de março de mill e quinientos
~~[illegible]~~ cinquenta e nueve años
dice el dicho mayordomo que se dicen
en cada un año dos rremen
orançias en la yglesia de sto
renço por pas quales pri
tas santo por martin alonso e
su muger digo por pas quales gracia e
su muger que dice en la dicha
tabla que de colas dichas casas

1 gs

1 v rr

ccc vn gs — plana de atras — e vn vu

dos rremembranças / no ay obligaçion

del dho hospital de que no ay obligaçion por escritura

— Nº 4 —

casas nº 286

S. Lorº

Ytem tiene el dho hospital otras casas en la colaçion de san lorenço linderos por la vna parte el dho hospital e de la otra parte casas de fran.co moran relijo las quales se dieron arrenta a juan moreno zapatero e lucia sanchez su mugr por sus dos vidas e de un heredero por presçio de dos mill e setecientos e cinquenta maravedis e cinco gallinas de rrenta en cada vn año por escriptura ante gomez alvarez de aguilera escrivano publico en sevilla diez de otubre de mill e quinientos e quarenta e siete años no ay cargo —

vgo

no ay cargo

— Nº 5 —

casas nº 287

S. Lorº

Ytem tiene el dho hospital vnas casas en la plaça de san llorente linderos casas en que bive pedro de monsalve boticario e la casa de pedro gonçalez cerrajero las quales se dieron arrenta a marcos sanchez tenero por su vida y de un heredero por presçio de quatro mill e çiento e veinte e cinco maravedis e gonçe gallinas de rrenta en cada vn año como lo dice e declara diego telles merçadel vº desta çiudad

el n gs

4

e te vdiiii e L

el n 98 — plana de atras — e de V dm L

de sevilla como fiador del dho mar
cos sanchez en la escritura de
franca que por el otorgo ante
mi n.º de el dho mar escrivano pu.co
en sevilla dos dias enbre de
mill e quinientos e cinquenta e dos
años. Parece por la dha escri
tura que paso el arrendamiento
que la dha casa otorgo el dho
mar cos sanchez ante el dho mi n.º
de el dho mar escrivano pu.co el
dho dia mes e año susodhos digo
a beynte e cinco de nobienbre
del dho año la qual dha casa dio
por tres bidas dice el dho mayor
domo que no se halla la dha escri
tura de arrendamiento que estara
presentada ante la justicia
pedido execucion por algunas
pasas pasadas y que por la dha
tabla parece se dicen dos rre
menbranças en cada un año en
la yglesia de san lorenço la una
de la otra en san bicente por
jaymes e cabrejas de que no
ay obligacion por escritura

e 1 98

Dice el mayordomo que esta escritura esta presentada ante el teniente mayor y no se acuerda que escribano. y dice que la traira

rremenbrança de no ay obligacion

iiij U CCCV

casas n.º 288 — n.º 6 —

Yten tiene el dho hospital unas
casas en la colacion de san lo
renço que estan arrimadas al
dho hospital que es donde tenia
su morada el casero del dho hos
pital como entran por la puer
ta de la mano izquierda a la
calle de cortidiria la qual
se dio a renta a hierro de su

s. lo 2.º

Lm 98

fee iiij U — lee V

cordonero por su bida y de un here
dero y presçio de tres mill e quinientos
maravedis e quatro pares
de gallinas por escritura ante
Xpobal de Escobares escrivano publico
en Sevilla en mill de abril de
mill e quinientos e sesenta e
seis años no ay cargo porque
dize el mayordomo que esta casa
y la otra del capitulo que les
deste fueron sacadas del
dicho hospital por aver mas
renta — —

viij gs

Posee la vitoria de medina muger de Zubaira de mª a Entriana como hija del dicho Cristobal

no ay cargo

iiij U d —

Nº 7

Nº 311

Ytem tiene el dicho hospital seis
a entos maravedis de tributo
perpetuo en cada uno sobre unas
casas de San Juan de la palma
linderos casas de Antonio Jimenez
e con la casa del hospital
del cardenal los quales dize
el mayordomo que pertenecen al dicho
hospital porque los compro
y que los paga al presente Ji
meno de Bertandona como heredero
de Antonio Sanchez Saylero
su suegro e que no se halla escri
tura de ello ni ay cargo porque
lo compro el dicho hospital —

Ju de la palma

U xc —

no ay escripturas ni ay cargo

dize el mayordomo que este tributo paga el jurado bagaq con pro esta casa y a de hacer reconocimiento

Ya truxo este reconocimiento deste tributo

[illegible]

Nº 8

Ytem tiene el dicho hospital otros
seis a entos maravedis de tribu
to perpetuo en cada un año
que Juana de Morales muger de
Bartolome Garcia alba mi mdo
e vezino del dicho hospital pa
ra que los hubiesen e cobrasen

Nº 124 312

Lamap

de los mill e setecientos maravedis que tiene de tributo en cada un año sobre unas casas que la colacion de la madalena que la ecclesia que lindan con casas de Juan de Leon e con casas de Ana Gutierrez mugr de Rodrigo Sanchez de Porras con cargo que se diga una fiesta de nra sa de la encarnacion que la yglesia de San Vicente que es tavario de la mesma fiesta en cada un año con que se bisperas misa cantada hornas e sermon por su animal de sus difuntos como parece por unas la ausula de el testamto que la susodicha otorgo ante Juan de Larrenteria escrivano publico en Sevilla veynte e quatro mayo de mill e quinientos e veynte e quatro años de un traslado de la qual usa la ausula esta signada del dicho escrivano a quatro de agosto del dicho año dice el dicho mayordomo que las dichas casas posee al presente el hospital de la misericordia de esta ciudad a de acer reconocimiento de acer reconocimiento nos ni mas del dicho tributo que no le a hecho

Una fiesta ayo obligon

Nº 9

Ytem tiene el dicho hospital seiscientos e doce maravedis de tributo perpetuo en cada un año que el dicho Fernan de Escarcador de la compañia e marina

4º 152 313

oriundum

Le 1 gg — Plana de atras. ee vm° vgtt lee

rrodrigues su mg.r tenian sobre
vnas casas en la colacion de do
nyno santorim en cal de ba
ños linderos casas de Juan
nuñez sastre y de alexan
dre de la valera cuchillero
que se los bendieron de Pobal
de Roxas e beatriz beytes
su mg.r por precio de diez mill
marauedis los quales donaron
al dho hospital con cargo que
se le diga vna fiesta de la na
tiuidad de nra s.a en cada vn año
para sienpre xamas por sus
animas e de los difuntos el
monesterio de san fran.co y en el
otauario de la dha fiesta con
bisperas tornas e sermon
e asistencia de los cofrades
con su cera encendida como cons
ta de la escritura de donacion
que paso ante diego de la va
rrera fran.co escriu.o pu.co en
seuilla nueue de henero de mill
e quinientos e cinquenta e nueue
años el qual dho tributo pa
ga al presente de Pobal de
Roxas e beatriz beytes su
mg.r como poseedores de las
dhas casas por escritura
ante el dho escriuano en honçe
de henero del dho año —

Vna fiesta ayo bligacion

Vxe

Nº 10

Ho nº 368
314

Item tiene el dho hospital sete
çientos marauedis sobre vnas ca
sas en la colacion de san lorenço

6

ee te vm lee

lee 1 gs — plana de atras — ee te Vm lee vn

La calle de Naranjuelo por
los quales el prior e canonigos
de la yglesia de san salvador
de esta ciudad como poseedores
de las dichas casas por mill du
cados con que se compraron con el
descargo otorgaron rreconosci
mto en favor del dicho hospital an
te diego grabiel escrivano publico en
sevilla siete de setienbre de
mill e quinientos e setenta años no ay
cargo ninguno mas de que dice el dicho
mayordomo que la compro el dicho hos
pital e que no allan la carta de
benta a se de buscar la escritu
ra —

Vdc

No ay cargo
a se de bus
car la escriptura
de benta dice el mojordomo
que se compro esta casa mas de
ciento y beinte años y no ay memoria della.

e 1 gs

eee — U — lee vn

Por manera que suma toda la dicha renta que
tiene el dicho hospital treinta mill e ochenta e siete
mrs y sesenta e una gallinas en cada un año —

gasto del dicho hospital de lanio
de 1583 —

Pareze por el libro de quentas del dicho hospital
que en el año de quinientos e ochenta e tres se gastaron
los mrs siguientes —

misas y fiestas

Primeramente se gasto en el dicho año en fiestas y misas y
rremembranças que se an dicho por obligacion e voluntaria
mente como pareze por las quentas del dicho libro ocho
mill e dozientos e noventa e un mrs en esta manera | viij Vc xc i

Una misa dia de navidad — Vc 4
Una rremembrança en san
lorenço — Vcm vm

Vdc

Por la de atras — U d e — Plana de atras

viij U r e c

+ La fiesta de San Sebastian — iij U e c viij

+ dos rremembranças de San Lo — U m e e e iij

+ Una misa a la rresurrecion — U c ij

+ otra misa del hospital — U c ij

+ dos rremembranças de San Lo — U m e e e iij

+ otra rremembrança de la dicha yglesia — U r e e ~~iij~~

+ otra fiesta y otra rremembrança — U d iij e e

+ Una fiesta de San Francisco — U r lee j e

+ otra fiesta de nuestra Señora de San Lorenço — ij U r lee vj

Que son los dichos ochomill e doçientos e noventa e un mrs — viij U r e c i

Limosnas a los pobres

Yten que se dan de limosnas a los pobres del dicho hospital como el dicho libro paneze dos mill e quatro çientos y çinquenta y seis mrs que cada un año — ij U m L vj

Gastos ordinarios y cosas compradas

Yten se gastaron el dicho año pasado de ochenta y tres en gastos ordinarios y cosas que se compraron para el dicho hospital como el dicho libro paneze dos mill e quinientos e çinquenta mrs — ij U d L

Çera

Yten se gasto en çera el dicho año pasado de quinientos e ochenta e tres treçientos e setenta mrs — U r lee

Azeite

Yten de azeite para las lamparas çiento e ochenta e ocho mrs — U c lee viij

e iij U d iij L v

Por la de atras — cuyu dm Lb

tributo

Yten que paga el dho hospital de tributo en cada un año a maria de Cabrera dos mill e quatro cientos e cinquenta e dos mrs — yu dm Ly

Entierros

Yten que se gasto el dho año por los dichos sesenta y tres en entierros de cofrades e pobres que enmurieron en el dho hospital quatro mill e dozientos e veinte mrs — iiij u xx ee

Reparos

Yten que se reparo de los dichos hospital trecientos e quarenta mrs — u xx el

Salarios

Yten se gasto el dho año por los salarios a los que fueron e casero del dho hospital siete mill e ciento e ochenta e ocho mrs que la misma sigue — vij u c lxxx viij

ee viij u L b

Y a los que se pagan las posesiones — u dm e vj

Y al casero — iiij u c ccvj

Y al mayordomo — j u dm ccvj

Y al escrivano — u dx el viij

Y a los contadores — u dm L y

816
1496
748
952
4012

Son los dichos siete mill e ciento e ochenta e ocho mrs — vij u c lxxx viij

Renta del hospital — eee u lxxx vj

Y la renta del dho hospital monta treinta mill e ochenta e siete mrs — ee viij u L b

Y el gasto monta veinte e ocho mill e cinquenta e ocho mrs — gasto del hospital

Y alcanza el hospital en dos mill e treinta e dos mrs y sesenta e una gallinas — al que hazen los hospital — y u eey

+

Los bienes muebles que el dicho hospital de nuestra señora de la
natividad de esta ciudad de sevilla tiene de que
mayormente Juan Ruiz el qual se hizo cargo de los bie
nes siguientes — [illegible]

Estregolo — Primeramente unos manteles e fron
tal de lienço pintado y una ara con
sus corporales y una tabla con las pa
labras sacras

sacadas

Estregolo — Y un calil de plata con su patena
y funda en que esta metido

Estregolo — Dos candeleros de alçofar

Estregola — Dos apoletas de estaño

Estregolo — Un atril que esta el mesmo altar

Estregolo — Un misal nuebo

Estregolo — Una beronica dorada

Es muy roto no
co estrego — Un paño azul con que se cubre el retablo

Estregola — Una campanilla fizada en la pared

Estregola — Una toalla para agua a manos

Dice hernando
barro — Una pavila biexa laurada que esta
en medio del altar

Estregolas que se fue
ron los pobres al hos
pital de la concepcion de
lorenço — Mas quatro camas de los pobres
colchones y sauanas y almoadas y man
tas

Estregola — Mas una lanparadea sofar que esta
dentro de la capilla con su cordel y
una reja de palo con su llaue

Entregole frontal
y una cajon — Mas dentro de mi capilla esta una ca
jon con su llaue en que esta un frontal
de lienço viejo

Estregolo — Y mas una cola y amito de lienço

Los bienes de su hospital
[illegible] estrego
Juan Ruiz [illegible]
[illegible]
[illegible]
al [illegible]

Mas dos tablas una de oracion y otro
de mi fiesta

Para las remembranças que a el
nuestro hospital

+

Y el dicho Juan Ruiz mayordomo dijo e declaro que todos
los dichos bienes muebles e raizes e rentas
de suso van declarados e sacados en la dicha
relacion son los que el dicho hospital tiene
e posee oy dicho dia y los maravedis que se gas
tan en fiestas e misas y remen brancas
y los demas gastos hordinarios y estra hordi
narios de sus oyes critos son los que el dicho hos
pital e cofradia suele e costumbra a hacer
e gastar en cada un año e que so cargo del
juramento que ffo tiene el dicho hospital
e cofrades al presente no tiene otros min
gunos bienes muebles ni raizes rentas
ni posesiones mas de los de suso declara
dos y los dichos gastos son ciertos e verdaderos
por tanto que pide e suplica a su señoria Illma
mande se le buelvan a las escrituras libros
e los demas recaudos que tiene presentados
para cobrar en virtud de los la renta del dicho
hospital e para asentar el recibo e gasto
que se hiciere en los dichos libros sobre que
pidio justicia y lo firmo de su nonbre testigo diego
de la Mesma Reyno mayordomo del hospital
de santa barbola e Juan de santillana estan
tes en sevilla

Pedro [illegible]

Pedro Ruiz
Francisco de Carmona
notario

Abo

En la ciudad de sevilla a veynte dias del
mes de octubre de mill e quinientos e sesenta
e quatro años el Illmo cardenal arçobispo
de sevilla aviendo visto todo lo suso dicho

con asistençia del Sr. Licençiado Barrionuevo de Pe
raeta mando y que quedando en poder del pre
sente notario la dha relaçion de suso escrita
se le buelua al dho mayordomo las escritu
ras e libros que presento obligandose
de lo tener en deposito e de manifiesto e
que lo boluera cada y quando que le fuere
mandado juntamente con los bienes mue
bles de suso ynbentariados e asi lo pro
beyo e mando.

El Car.al don Rº de Castro

deposito

La çiudad de Sevilla a veynte dias
del dho mes de otubre de mill e quinie
tos e sesenta y quatro años fue leydo e no
tificado lo proveydo e mandado por
su señoria Ilma. el auto de suso con
tenido al dho Juan Ruiz mayordomo
del dho hospital el qual dixo
que esta presto de cumplir lo que se le
manda e luego en presençia de mi
el presente notario e testigos y uso
escritos el dho Juan Ruiz res
çivio todas las dhas escrituras
e libros rejmalmente como lo pre
sento e lleuo en su poder en pre
sençia de mi el presente notario

auto — En la ciudad de sevilla a veinte dias del mes de
setienbre de mill y quinientos y ochenta y quatro
años el Illmo. Sr. cardenal Arzobispo de sevilla
con asistençia del Sr. Lic.do Barrio nuevo de peralta
Persona nonbrada por su magd. para este
effecto dixo que para averiguaçion del
valor de las cassas donde estan sitos los os-
pitales de esta dicha çiudad conviene que el dho Sr.
Lic.do Barrio nuevo de peralta y los señores
don pedro Velez de guevara e Juan Rodriguez
canonigos de la santa yglesia de esta çiudad
y el Lic.do Hernando de masseda criado de su Sa.
Illma. con dos alariffes de esta dha çiudad
tanto las dhas cassas y los alariffes
las mirasen y tassen el valor dellas e
assi en venta como para dallas de çenso per-
petuo o a renta de por vidas y en declaraçion
sobre juramento se assiente para esto para
lo ver y proveer lo que convenga acerca
de la redençion de los ospitales y cofradias
de esta dha çiudad e ansi lo proveyo e mando
el cardenal don Rodrigo de castro ante mi fran.co
de carrion notario

Tasacion y medida del ospital de nra sa de gracia y ... de S. sebastian

En la ciudad de Teruel a quinze dias del mes de enero de mill y quinientos ochenta y cinco años ante mi el presente notario parescieron ... y Juan Felipe alarifes y dixeron aver sido ... tassadores ... alarifes en forma de la comission ... que tiene cargo del [illegible]

Uᵐ xxx ... E los tassadores ... han visto e medido la cassa donde esta sito el ospital de nra sa de la trinidad e S. sebastian ... de los tiendas e tienen ... la medida e valor de ella la

Uᵐ x forma siguiente

Medida ...

Uᵐ x Primo ... medimos el ospital de S. S. sebastian ... de las tiendas que tiene de largo desde la testera que esta cabe la puerta que ... hasta el altar tiene de largo ... varas y quatro ... y de

Uᵐ x ancho trece varas y media

Entrando por la puerta de ... a la yglesia tiene de largo este ospital ... varas y quatro ... y de ancho tiene ... varas y quarta de largo ... la pieça ... texas por cobertura

Y de este ... yglesia entramos en un portal que tiene nueve varas de largo y cinco de ancho texas por cobertura y en este portal esta una escalera de albañeria

Y de este portal entramos en un cubierto que tiene de largo ocho varas y de ancho tres varas ... texas por cobertura

Y de este portal entramos en un transito que tiene quatro varas de largo y una de ancho ... texas por cobertura

Y de este transit entramos en una sala que tiene de largo nueve varas y quatro de ancho

Y de este portal entramos en un patin que tiene ... varas en quadrado y en el esta un pozo y una escalera de albañeria

Declaraçion de Juan Ruis mayordomo de los ospitales de mi señora de la Santa Trinidad e San Bastian

San Lorenço

Declaraçion

En la çiudad de Segovia a beynte dias del mes de otubre de mill e quinientos e sesenta y quatro años fue reçebido juramento en forma de derecho de Juan Ruiz mayordomo de los ospitales de mi señora de la Santa Trinidad e San Sebastian e siendo preguntado por el interrogatorio dixo lo siguiente

v A la primera pregunta dixo que lo contenido en la dicha pregunta tiene declarado en la relaçion de la declaraçion que por mandado de su magestad se le hizo e sacado de las rentas de los ospitales y esto rresponde

y v A la segunda pregunta dixo que lo contenido en la dicha pregunta tiene declarado en la dicha declaraçion e que no sabe nada de esta pregunta y esto rresponde

y v. A la terçera pregunta dixo que lo contenido en esta pregunta esta declarado y se comunica en la dicha declaraçion y esto rresponde a esta pregunta e no tiene otra cosa que deçir de ella

uy v A la quarta pregunta dixo que lo contenido en esta pregunta tiene declarado en la dicha declaraçion e se remite a ella mas largamente y esto rresponde a esta pregunta e que no sabe otra cosa de ella mas de lo que tiene dicho e declarado en la dicha declaraçion

V. a la quinta pregunta dixo que los
cofrades del dho hospital son ad-
ministradores del y nombran de año a
año el de dos a dos años prioste el mayordomo
y para esto presente año de mill e quinientos
e ochenta y quatro años fue nombrado es-
te que declara por mayordomo del dho
hospital el qual lo usa y exerce
del de mrs de setiembre de mill e quinientos
e ochenta y quatro años juntamente con
Juan Ponce e Juan Miguel de Caldes e el Rmo
de Andrada escrivano como consta por el nom-
bramiento que esta en el libro del dho hospital
que se refiere e que a este que declara
se le da de salario cada año quatro duca-
dos y este que declara usa el oficio de
mayordomo y prioste y al escrivano se le
da cada año dos ducados e que las rentas
del dho hospital las cobra este que de-
clara e que demas de los susodhos se repar-
ten las gallinas que tiene de renta el
dho hospital en cada un año por los dhos
cofrades por iguales partes por el
trabajo que tienen de cobrar esta renta
e administrar el dho hospital e que
de estas gallinas que se cobran se re-
parten algunas dellas por algunos
pobres que tienen necesidad y que los
cofrades son veinte e dos pocos mas o menos
y lo demas que la pregunta dice tiene
declarado en la dha relacion y lo a
respondido a esta pregunta

gallinas

V. a la sesta pregunta dixo que en el dho hos-
pital se recogen mugeres honradas

necesitadas que no pueden pagar casa
y que piden limosna a el dicho ospi-
tal la rrecojan porque son necesitadas
y que vio a el mayordomo que [illegible]
rrecoxe y que asi las rrecoxe aun que les
da cama en que duermen y que no les dan
de comer mas de tenerlas alli y que
si caen malas las curan y les dan todo
lo que an menester y que este que lo [illegible]
a la rrazon de todo [illegible] la quen-
ta de el dicho ospital y que de ordina-
rio a [illegible] pobres de las [illegible] tiene
declarado y que si mueren las entie-
rran como si fuera cofrade [illegible]
donde a esta pregunta

[margin: illegible note]

A la setima pregunta dixo lo que lo con-
tenido en esta pregunta tiene decla-
rado este que declara en un memorial
que se saco de un libro de la dicha cofra-
dia que tiene el dicho escrivano el qual
memorial este que declara tiene pre-
sentado como mas largamente pare-
cera por el y que los bienes muebles
que tiene el dicho ospital estan de-
clarados asi mesmo en el dicho memorial
que todo ello esta a cargo de este
que declara y que quando le fuere
mandado por su magestad dara cuenta de
ellos como tal [illegible] y esto rresponde
a esta pregunta

viij x A la otava pregunta dixo lo que no se
piden [illegible] limosnas para
el dicho ospital y esto rresponde

x A la novena pregunta dixo lo que [illegible]

cuentas que les a preguntado el las a
mar los alcaldes Jurios y el mayordomo
de ... y que si a yerro de quen
ta que el visitador que visita los hos
pitales los mira y si los ay los enmien
da y condena de que esta ... dado lo
mo mas largamente parece por los
libros de la quenta y que no se a
cuerda que ay avido ningun yerro de
quenta y si la abido que estara en
mendado por el visitador como pa
recera por el libro de quentas
y esto responde a esta pregunta

A las diez preguntas dixo que las
ultimas quentas que se tomaron
de la renta del hospital
se tomaron a Domingo ... que fue mayordomo
el año pasado de seiscientos y tres que fue
a veinte y uno de setiembre del dicho año
de seiscientos y tres y ... alcanzado
~~fue~~ el dicho mayordomo en quatro
mil ... ~~...~~ maravedis
de su ultimo alcance los quales
pagó ~~...~~ ... que se cargaron al dicho
Domingo ... como parece por las
dichas quentas y alcance que esta en
el libro de quentas a que se refiere
y esto responde a esta pregunta

no subo al cance el ospital

A las once preguntas dixo que dize
lo que dicho tiene en la pregunta antes
desta a que se refiere y que de pre
sente no tiene este que de sus dineros
del dicho hospital y esto responde

A las doce preguntas dixo que no sabe
que las del hospital se venden [illegible]

ninguna mas de la renta que
se a corriendo de las posesiones
e tributos que el dho hospital
tiene contenidas en la dha rrela
cion a que se rrefiere e que no ay de
uda perdida pertenesciente al
dho hospital y esto rresponde

cvij v a las trece preguntas dixo que no
saue que ay bienes posesiones ni otra
acienda del dho hospital enagena
dos ni hospitalizados y no saue otra cosa
de esta pregunta

iiij° v a las catorce preguntas dixo que
las casas e posesiones que tiene
el dho hospital son los declara
dos en la dha declaracion e que la ca
sa donde esta sitio el dho hospital
solamente esta ocupada con los po
bres que en ella se rrecogen como lo tie
ne declarado y no otra cosa alguna
y esto declara a esta pregunta

cv a las quince preguntas dixo que
las casas que tienen el dho hospi
tal dadas de perbida son las conte
nidas en la dha rrelacion e que no se an
bendido ni dado arrenta otra ninguna
saluo las contenidas en la dha rrelacion
a que se rrefiere y esto rresponde

cvj v a las diez e seis preguntas dixo que
lo que le paresce en este negocio es que
mas administraran quatro personas
que no quiere e que no tiene otra cosa que
dezir ni adbertir ni saue mas de lo

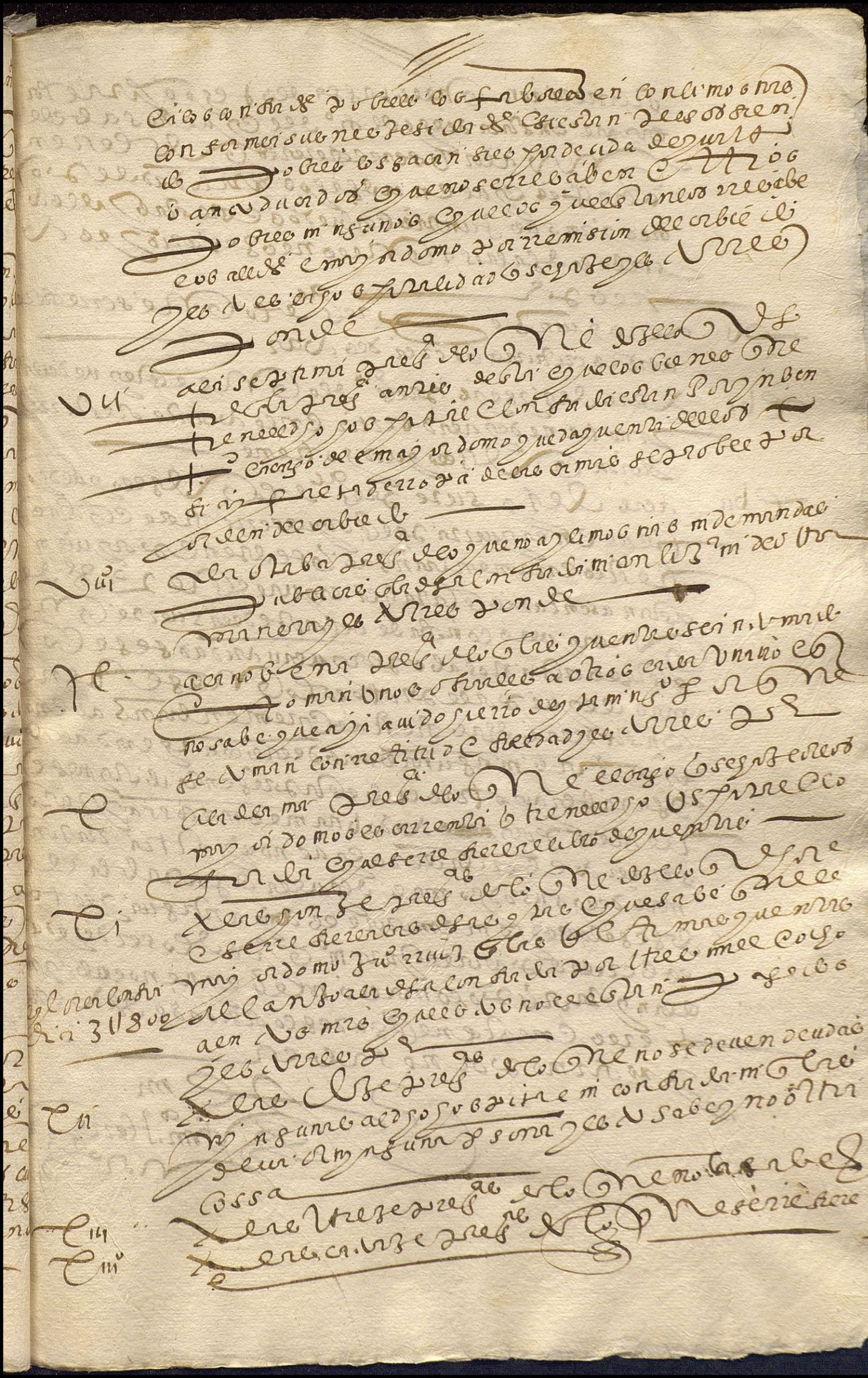

Fabla delas fiestas misas y remembranças que tez Spital de mrs. y del glo
rioso S. Sebastian tiene obligación de celebrar y acudir encada vn año perpetua
mente para siempre jamas

U. Primeramente avemos de celebrar dentro de nuestro Spital vna fiesta de la natiui
dad de mra señora en su octava con mui gran solenidad. y sermon

S. Iuiçente

Y tenssea de decir en la iglesia de S. Iuiçente vna fiesta de la encarnacion con sermon
en el mes de março por anima de San.do de caravajal.

Y tense a de decir en el monesterio de S. Fran.co vna fiesta de la natiuidad de mra
n.o V. señora con todas solenidad ensiendo fuera dias antes o despues por las animas
de alonso fernandez de cargadero mi hermano y de su muger mari rodrigues
y por todos sus defuntos. En nuestro Spital.

Y tense a de celebrar dentro en nuestro Spital vna fiesta general del glo
U. rioso San sebastian nuestro patron en la octava del dia de su festa ridad.
con mui gran solenidad y sermon

Y tenssea de decir en nuestro Spital en cada vn mes primero de cada
U. mes vna misa de requien cantada q sea de doze misas en el año por todos los
cofrades defuntos y en el coro del dicho Spital

Remembranças S. Vlorente

Y tenssea de decir en la iglesia de S. Vlorente por la pascua de nauidad
vna remembrança por el anima de fernando.

Y tense a de decir en la dicha iglesia en la misma pascua otra remembrança
por anima de peronuñez

Y tense a de decir en la dicha iglesia por la pascua florida otra remembrança
por el anima de pascual garcia

Y tense a de decir en la dicha iglesia y en la misma pascua otra remembrança
por el anima de gonçalo fernandez

Y tense a de decir en la dicha iglesia por la pascua de espiritu santo vna rem
brança por las animas de martin alonso y su muger

Y tense a de decir en la dicha iglesia y en la misma pascua otra remembrança
por las animas de pascual rodrigues y de su muger

S. Iuiçente

Y tense a de decir en la iglesia de S. Iuiçente al axuerta mayor de la dicha igle
sia vna remembrança el domingo despues de la pascua de spiritu santo.
por anima de gonçalo jaimes

Y tenel dia de S. Iago se a de decir vna remembrança por anima de cabreras
que el rostetenga especial cuidado quando se dixere las misas en nuestro Spi
tal de auisar al clerigo que aga vna rogativa a nra señora de tesgonsu madre
el ana sona santa de gerusa[lem] consu nuestro y oracion por el que el quisiere decir

Bastian
Sandra[les]

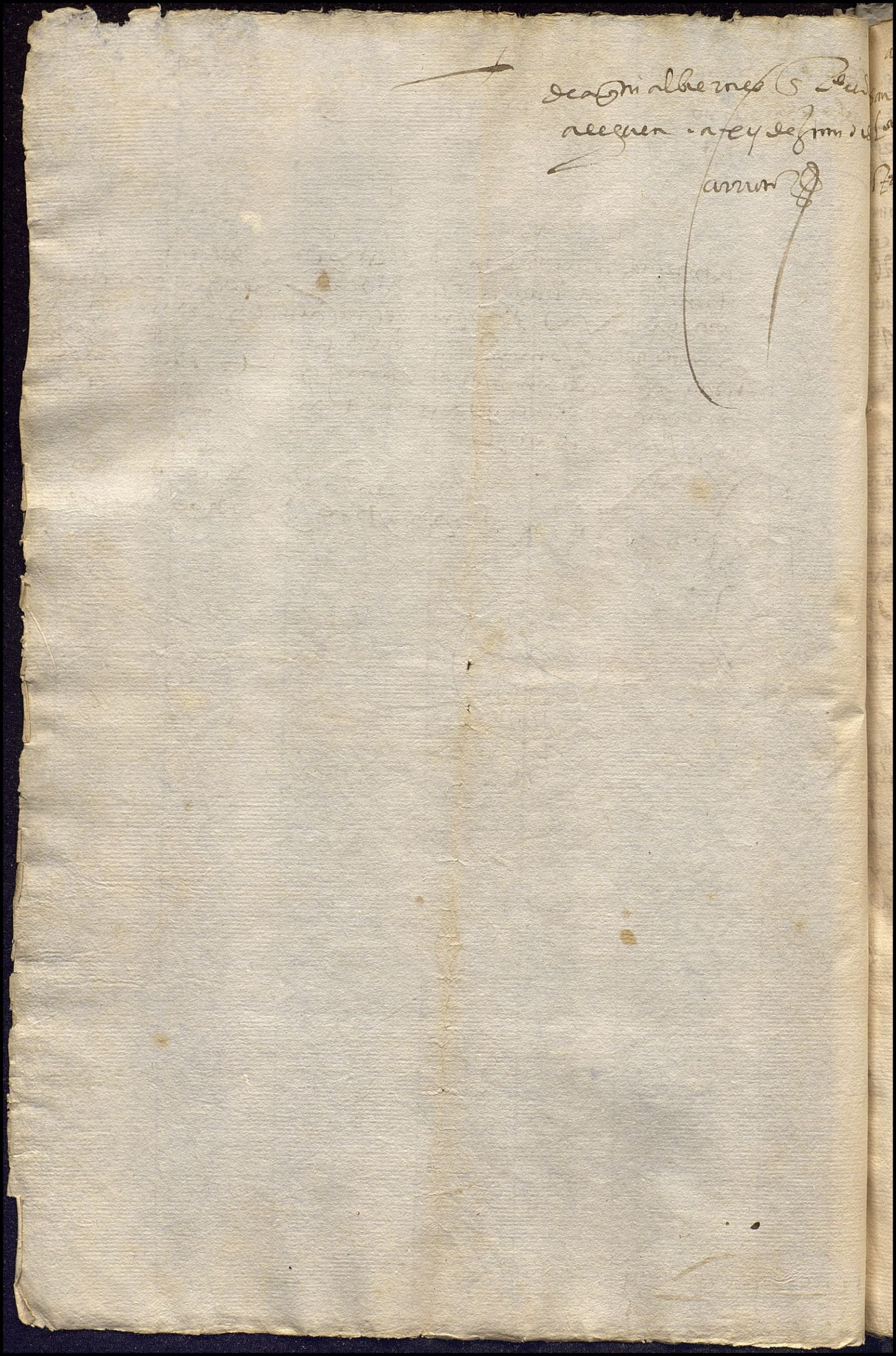

alega
San Sebastian
Coll.on de San Lorenço
Sobre a Salida de la Ynf.on

Ill.mo S.r

Juan Ruiz en m.e y como Prioste y mayordomo de la cofradia
y ospital del S.r San Sebastian en la coll.on de San Lorenço
con protestacion de no ser bisto consentir en comicion que
aya expirado agora que me fue dado treslado de los breves
de nro muy santo padre Pio quinto de felice recordacion
y de la comission de su mag.d y notificado a V.S. Ill.ma
para la reducion de los hospitales digo que el dho hospital
no es comprehendido en la dha reducion porque la dha
cofradia es antiquisima y los cofrades della compraron
el sitio de la dha cassa y en el edificaron y fundaron
el dho ospital para la bocacion y obras de la dha cofradia
y hazer en el dho hospital sus cabildos y llevar a de
lante su ystitucion y an si edificaron capilla retablo
y altar y dentro en el mismo ospital hazen dos fiestas
generales una a la natibidad de nra señora en su dia
y otra al glorioso martir San Sebastian tanbien en
su dia con bisperas y procesiones y missas cantadas y ser
mones y musica y toda la fiesta y solenidad posible a los
dhos cofrades y con muy a cera y los demas gastos con
formes a la dha solenidad mas se dizen otras missas
rezadas los mismos dias y cada mes otra missa en
el mismo hospital por los cofrades difuntos y las pas
quas y dias de cabildo tanbien se dize en el missa
y todos los domingos y fiestas se dize alli missa y la
oyen muchos moriscos y en San Fran.co hazen otra fies
ta con bisperas y missa y sermon y toda solenidad y en
San bisente otra fiesta de la misma manera y una re
menbrança y en la yglesia de San Lorenço otras
siete remenbransas y a todo se hallan los dhos cofra
des con su sera conforme a las dotaciones dexadas
a la dha cofradia con los dhos cargos — y mas tie
nen en el dho hospital quatro mugeres bujas pobres.

a quien dan cassa y camas y de comer las pasquas
y quando caen enfermas todo lo que an menester
y quando mueren las entierran como a los cofrades
y hazen todos los gastos de los dhos entierros — y salari
dan al prioste que tanbien haze el officio de mayordom
quatro ducados cada año y dos al escrivano y al ca
y ocho reales cada mes porque limpia la cassa y sirv
a las pobres y pone azeite para dos lanparas y es mu
dor — y en esto gastan veynte y seis mill mrs q
tienen de renta cada año y en sacar de la carsel al
cofrade pobre preso por deuda hasta en quantia d
diez ducados — y por la administracion y asisten
a las fiestas y remembranças y entierros. lleuan
tiempo y memorial sesenta y una gallinas que tie
de renta y las reparten entre si salud quando alg
cofrade pobre que no tiene dote para su hija pide las gall
que para esto todos las dan y no se reparten aquel
y ansi cumplen todo lo que son obligados y cesan en
hospital las caussas todas de reducion mayor me
abiendo como tanbien ay mas de dozientos cuerpos
terrados en el dho hospital —

Por tanto pido y suplico a vs. Illma declare no proc
ni auer lugar reduzir el dho hospital bienes y rren
della a otro alguno ni comutar ni mudar sus obras ni admi
tracion en otras algunas ni a otra parte o lugar
que pido cumplimiento de justa niego lo per judicial
como aprobar lo nesesario no me confiesiendo a cossa
mas rada y pallo etta.

ap.

Lic.do Juan
de Espinosa

Illmo señor

Juan Ruiz en nonbre y como prioste y maiordomo que soy de la
cofadria de la natibidad de nra s.a y de el señor san sebastian que
esta en la collacion de señor san lorenço de esta ciudad debajo
de las protestaciones que tengo fhas y sin me apartar de
ellas digo que vra s.a y ill.ma debe mandar hazer segun e como tengo
pedido sin enbargo de todo lo dicho e alegado por el fiscal
de la reducion de los ospitales porque en realidad de ber
dad es y pasa ansi segun e como tengo alegado en mi primera
peticion porque la dicha cofadria esta fundada de mas de
cinco diez quinze beinte treinta quarenta cinquenta cientos y de
ducientos años a esta parte cuia memoria de honbres no esta
en contrario y los dichos cofadres fundaron la dicha co
fadria sin tener a el principio ningunos bienes ni menos tenia
el dicho ospital y se juntaban a hazer sus cabildos en
la yglesia de el señor san lorenço de esta ciudad hasta que mun
chos años y tienpos despues de fundada la dicha cofadria
los dichos cofadres conpraron un solar de sus propios dineros
adonde labaron a su propia costa el dicho ospital como a el
presente lo esta para hazer sus cabildos e juntas los
dichos cofadres y los bienes y rentas que tiene el dicho ospital
y el mismo ospital es todo propio de la dicha cofadria
y las bulas de su santidad y zedula de su magd no [illegible]
de reducir cofadrias sino los ospitales que an sido [illegible]
para la dicha ospitalidad y no habla con la dicha cofadria
maiormente que los dichos bienes de la dicha cofadria
los an dexado hermanos y hermanas de ella con cargos de
fiestas y remenbrancas que se dizen e hazen decir por
los dichos cofadres a costa de la dicha cofadria con
forme a las ultimas boluntades de los testadores
la qual se debe guardar por lei y los dichos bienes
se gastan en las cosas contenidas en mi primera peticion
a que me refiero y el bisitador de vra y ill.ma s.a tiene cuidado
cada un año de bisitar los bienes de la dicha cofadria
y si el prioste es alcançado le manda pagar el alcan
ze y no puede aber fraude ni engaño en los dichos bienes
de la dicha cofadria ni se pueden gastar en otras nin
gunas cosas ni aprobechamientos particulares
de los dichos cofadres sino en las cosas que estan hordena
das por la regla y capitulos de la dicha cofadria y en cum
plir las dichas ultimas boluntades de los testadores

Y niego que los dichos bienes se gasten en otros ningunos usos
ni aprobechamientos particulares como el dicho fiscal alega
menos bien

Por tanto a vras. y Ill.ma pido y suplico mande
hazer en esta causa segun e como tengo pedido y para ello
y la prueba se entienda con lo que aqui digo y alego

Otrosi para que a vras. y Ill.ma le conste de la antiguedad
e fundaçion de la dicha cofadria y de la remembrança y fre
que tiene obligaçion de deçir en cada un año hago demostra
de esta regla en quanto haze en fabor de la dicha cofadria
y no en mas / pido y suplico a vras. y Ill.ma la mande ber y
me la mande bolber y para ello

Ldo. Fran.co de Bargas

Otrosi a vs. pido y suplico conceda
veynte dias de termino e juro

natibidad col.on de san lorenço / fho a la 13

Por las preguntas siguientes sean examinados
los testigos que son e fueren presentados por parte
de Juan Ruiz en nombre y como prioste de la cofadria
y ospital de la natibidad de nuestra s.a y del bienaventurado martir san sebastian que esta en la collaçion
de san lorenço de esta çiudad en el pleito que trata con
el fiscal de la reduçion de los ospitales

j.a Primeramente si conoçen a las partes y si tienen no
tiçia de este pleito y de la cofadria de la natibidad de nues
tra s.a y ospital de señor san sebastian que esta en la dicha
collaçion de san lorenço de esta çiudad y si tienen notiçia
de los bienes y renta de la dicha cofadria y de las me
morias y fiestas y remenbranças y misas que dizen
los dichos cofadres a costa de la dicha cofadria en cada
un año

ij.a Yten si saben que la dicha cofadria de la natibidad de
nuestra s.a y de señor san sebastian esta fundada de
mas de diez beinte treinta quarenta çinquenta çiento y de
duçientos años a esta parte cuia memoria de hombres
no esta en contrario y los dichos cofadres antes
que tubieran el dicho ospital se juntaban a hazer sus
cabildos en la yglesia de señor san lorenço de esta
çiudad donde estubieron y residieron çiertos años
digan los testigos

iij.a Yten si saben que muchos años y tiempos despues
de fundada la dicha cofadria los hermanos de ella acor
daron de comprar como compraron un solar con sus
propios dineros donde labraron a su propia costa
el dicho ospital que al presente dizen de la
natibidad de nuestra s.a y del señor san sebastian
que esta en la dicha collaçion de señor san lorenço
para hazer en el sus cabildos y juntas como lo a
bian de uso e de costunbre y ordenar sus fiestas y re
menbranças y memorias y todo lo demas que con
venia a la dicha cofadria digan los testigos

iiij.o Yten si saben que la dicha cofadria y ospital de la na
tibidad de nuestra s.a y del señor san sebastian tiene de renta
en cada un año beinte y seis mill mrs y no mas y treinta
pares de gallinas todo lo qual gastan los dichos cofa
dres en hazer deçir en cada un año dos fiestas generales
la una de la natibidad de nuestra s.a que se dize en su mismo
dia ven su otaba y la otra de el glorioso martir san sebastian
las quales se dizen con mucha solenidad con sus bis
peras y proçeçiones y misas cantadas y sermones

y musica y menestriles y con muncha zera y se haze
en ellas todos los demas gastos nezesarios a costa de
dha cofadria y mas se dizen otras muncha misas
zadas los mismos dias de las dhas fiestas solenes y
se dizen en el dho ospital una misa cada mes de todos
por los cofadres difuntos y ansimismo se diz en las
quales y dias de cabildo missa y todos los domingos y fie
adonde acuden a las oir muncha personas y moris
las quales no la oirian si no se dilese en el dho ospital

b^a Yten si saben que los dichos cofadres dizen en
monesterio del señor san francisco de esta ciudad
fiesta solene con bisperas y misa cantada y ser ma
con toda solenidad y en san bicente otra fiesta de
misma manera y con su rremen branca y en la yglesia
del señor san lorenço hazen de çil otras siete rremen
branzas a las quales se hallan presentes los co
de la dicha cofadria con su zera encendida con fo
a las dotaçiones dexadas a la dha cofadria con el
cargo y mas tienen en el dho ospital quatro
quatro mug. geres biezas pobres que se an bisto en hon
aquiendan casa y camas y de comer las pasquas a cos
del dho ospital y quando caen y estan enfermas
curan y les dan todo lo nezesario y quando mueren
entierran como a los demas cofadres y hazen
gasto de los dichos entierros digan los testigos

b^a Yten si saben que demas de çien años a esta parte los
cofadres de la dicha cofadria estan en costunbre de re
tir las dichas treinta pares de gallinas entre si y
forme a la boluntad de los cofadres que dexaron
rrenta a la dicha cofadria y el bisitador que bisito
dha cofadria quiso quitar las dhas gallinas sobre lo
ay pleito pendiente digan

b^a Yten si saben que la dha cofadria e cofadres de ella
nen obligaçion conforme a la regla de la dha cofad
de enterrar como entierran a todos los cofadres
ella y a sus mugeres y hijos y hazen los gastos de
dhos entierros ansi de zera como de todo lo dem
y ansimismo entierran a todas las personas po
que se encomiendan a la dha cofadria y piden les
tierren y pagan la limosna a los cleigos que b
al dho entierro y les dan sepultura a su cos
y pagan todo lo demas nezesario digan

viij Yten si saben que la dicha cofadria e cofa
dres della segun un capitulo de su regla
si algun hermano viene a probeza y cae preso
le sacan de la cazel y pagan por el lo que debe
con que no exceda cantidad de diez ducados con
forme a la posibilidad que tiene la dicha cofa
dria digan &c

ix Yten si saben que los dichos cofadres de la dicha cofadria
tienen cuidado de reparar como reparan el dicho
ospital y lo an labrado y labran y le an hecho su ca
pilla y comprado su retablo conforme a la posibili
dad del dicho ospital y an comprado ornamentos
y aparejos para decir misa y lo que falta a cumpli
miento del gasto de todo lo susodicho lo contri
buyen e pagan los dichos cofadres de sus pro
pios bienes porque las rentas del dicho os
pital no son bastantes para poder cumplir
todo lo que se gasta y siempre el prioste al
canza a la dicha cofadria digan los testigos &c

x Yten si saben que en el dicho ospital se an en
terrado y entierran muchas personas y en es
pecial en el tiempo de peste y quando no caben
en la dicha yglesia del señor san lorenço por
manera que el dicho ospital es anejo y azeçorio
a la dicha perroquia digan &c

xi Yten si saben que todos los bienes que a teni
do e tiene la dicha cofadria se los an de rado los
hermanos propios de la dicha cofadria con
cargo que les hagan decir e digan sus fiestas
y remembranças en las partes y lugares
donde an señalado los dichos testadores como
lo hazen e cumplen los dichos cofadres conforme
a sus ultimas voluntades y no los an de rado en
ninguna persona particular digan &c

xij Yten si saben que el señor visitador de su Illma
señoria tiene cuidado de visitar como visita
en cada un año la dicha cofadria e sus bienes
y si el prioste es alcançado en alguna can
tidad le condena lo pague luego por manera
que no puede aver ningun fraude ni cautela
ni engaño en los bienes de la dicha cofadria

ni se pueden gastar ni gastan en otra ningu
na cosa mas de con lo que an mandado los
dichos testadores digan &c

xiiij Ytem si saben que todos los bienes y rentas
de la dicha cofadria y el dicho ospital que
dizen de la natibidad de nra sra y del señor
san sebastian es todo propio de la dicha co
fadria y no del dicho ospital digan los testigos

xiiij Ytem si saben que es util e provechoso a
los probes de la dicha collacion del señor san
lorenço de esta ciudad y a las ultimas volun
tades de los testadores cofadres que an de
xado sus bienes a la dicha cofadria que se con
serbe y perpetue y no se reduzga ni junte
a otro ningun ospital porque seria dar lugar
a que no se cumpliesen las voluntades de los
difuntos y a que se desbaratase y desçiçiese
la dicha cofadria y se dexase de hazer todo el
bien que hazen los dichos cofadres y los sufragios
y obras pias que dizen por los difuntos y los
pobres dexarian de reçibir el beneficio que
reçiben del dicho ospital digan los testigos

Ytem si saben que todo lo susodicho es publico
y notorio e publica voz e fama

Estando

iii Xa tercera pres. dicho que el dicho
[illegible] tiene en [illegible]
[illegible]
[illegible]

iiii Xa quarta pres. dicho que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

v Xa quinta pres. dicho que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

dizense las fas. y R.s

quatro mug.es probes. idem

en tiempo de peste vio entrar en el hospital muchas p.s

[illegible]

Ci [illegible]

Cii [illegible]

Ciii [illegible]

Ciiii [illegible]

Cv [illegible]

Sera necess.o quedarse este hospital como esta

[illegible]

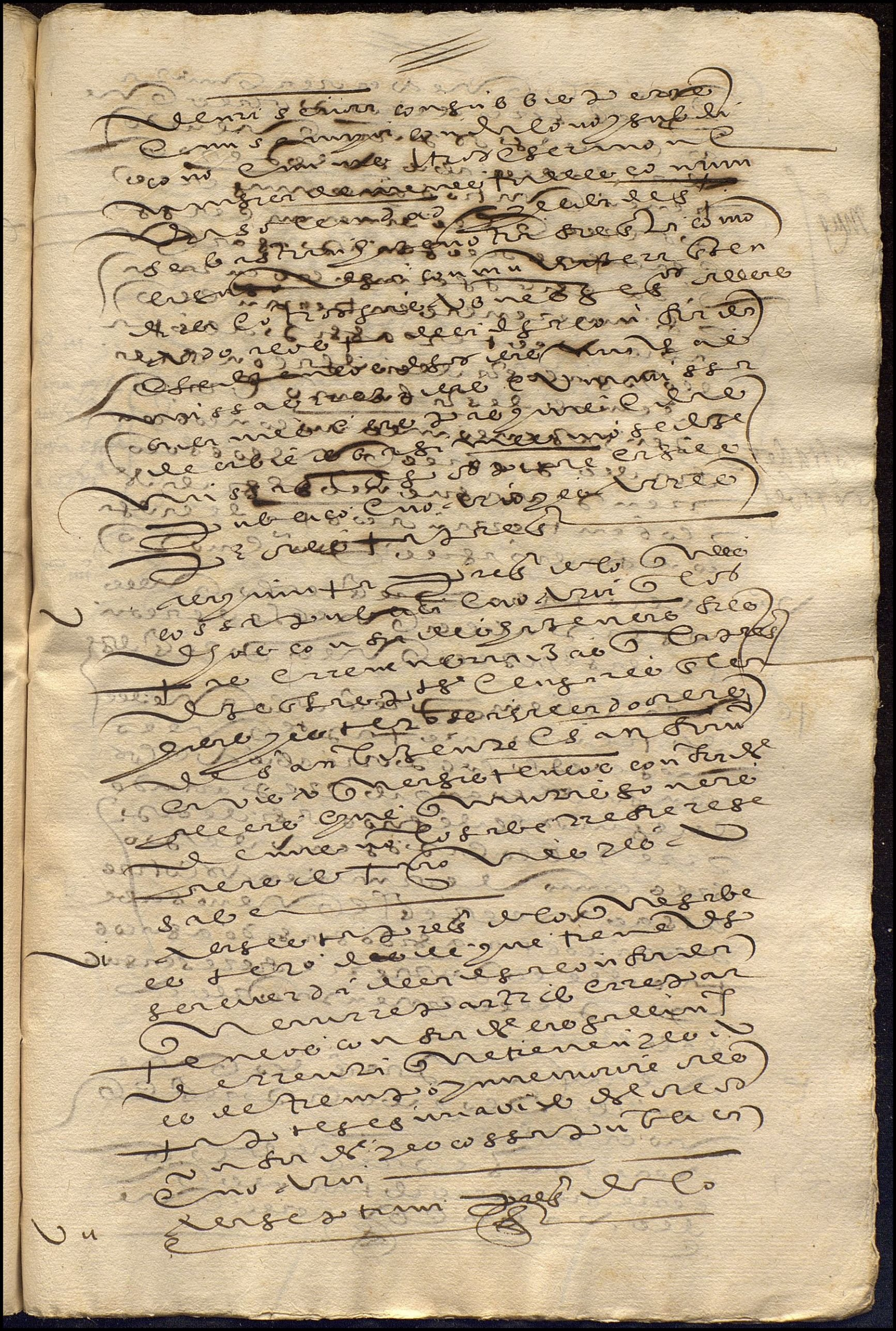

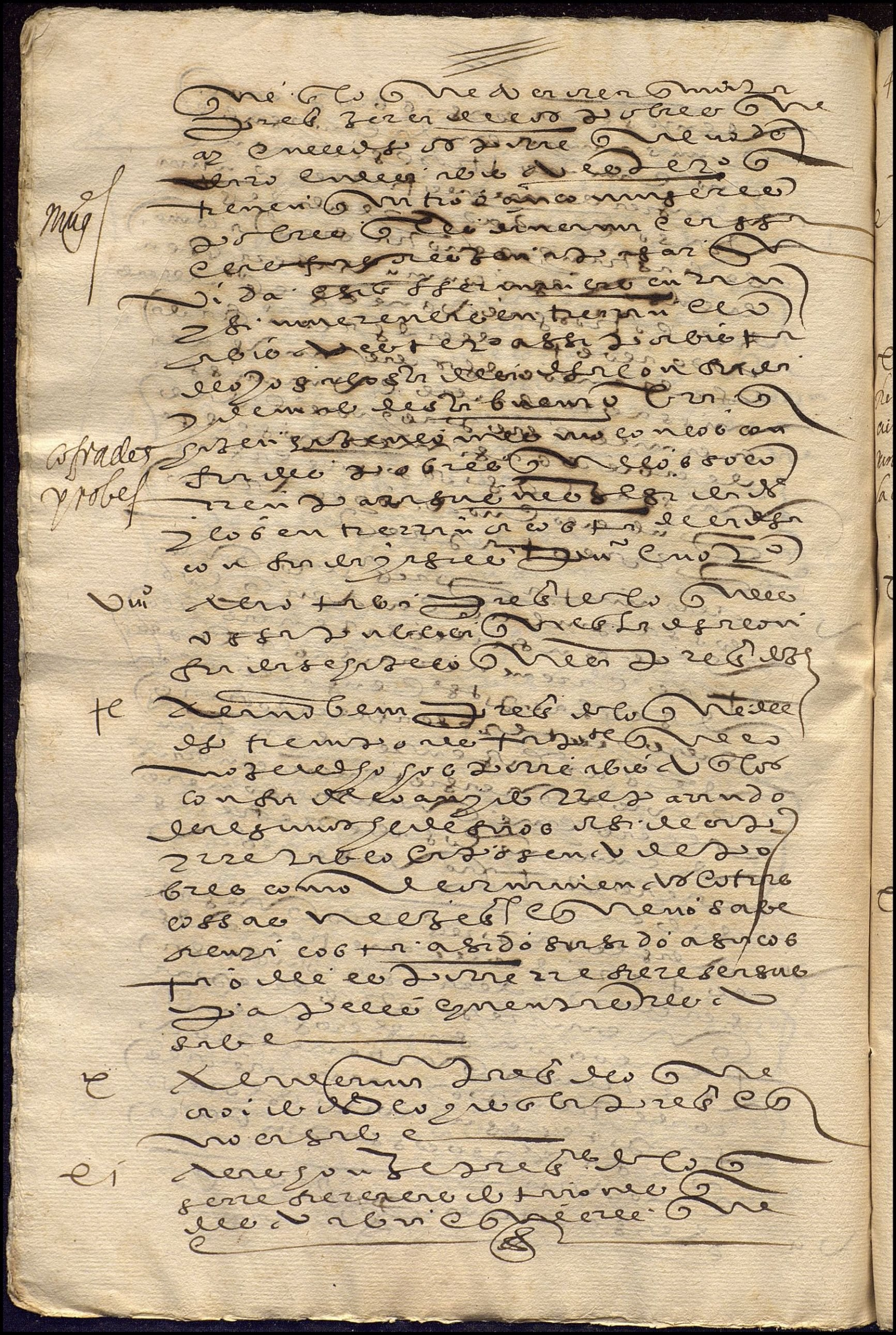

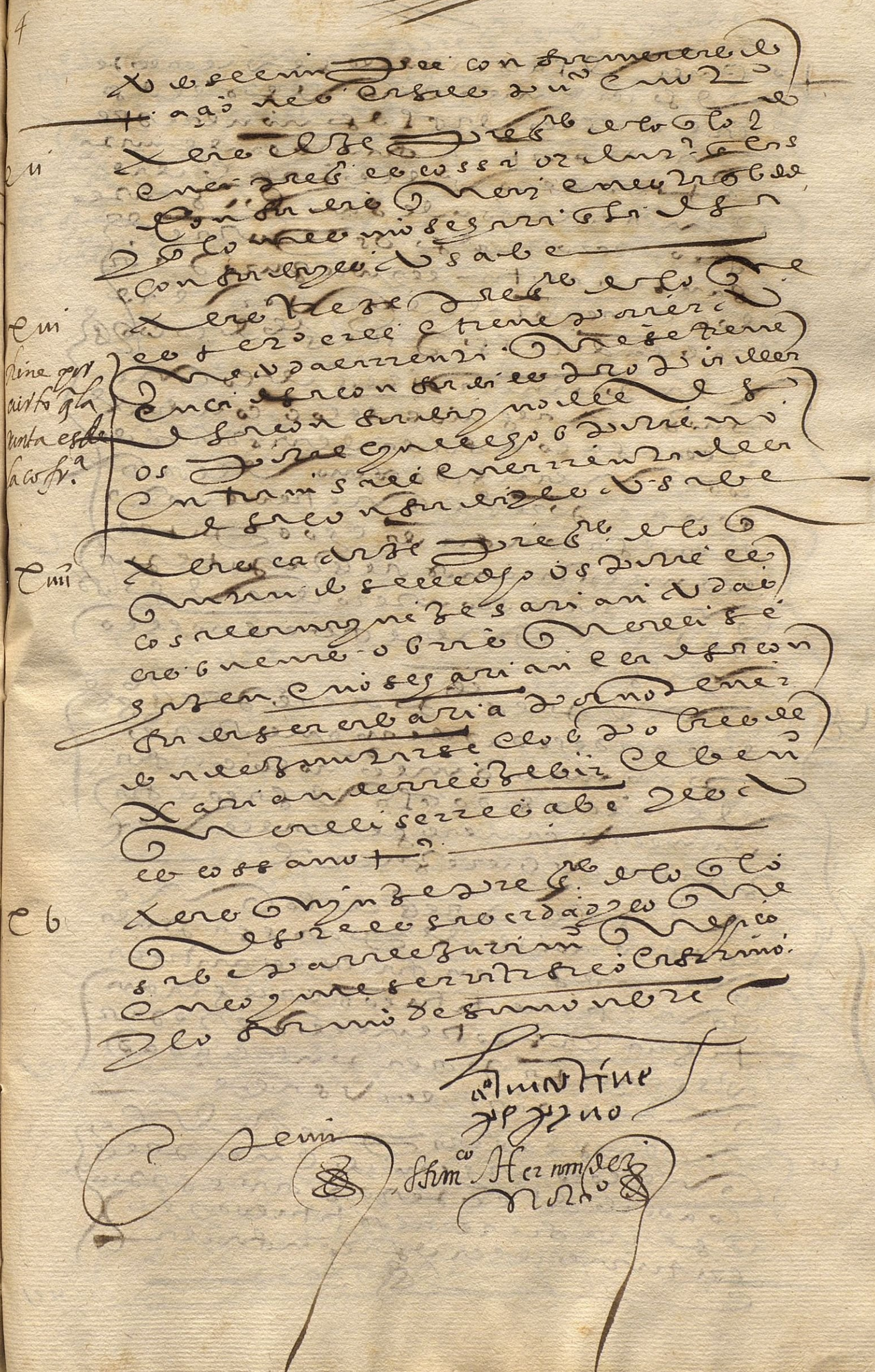

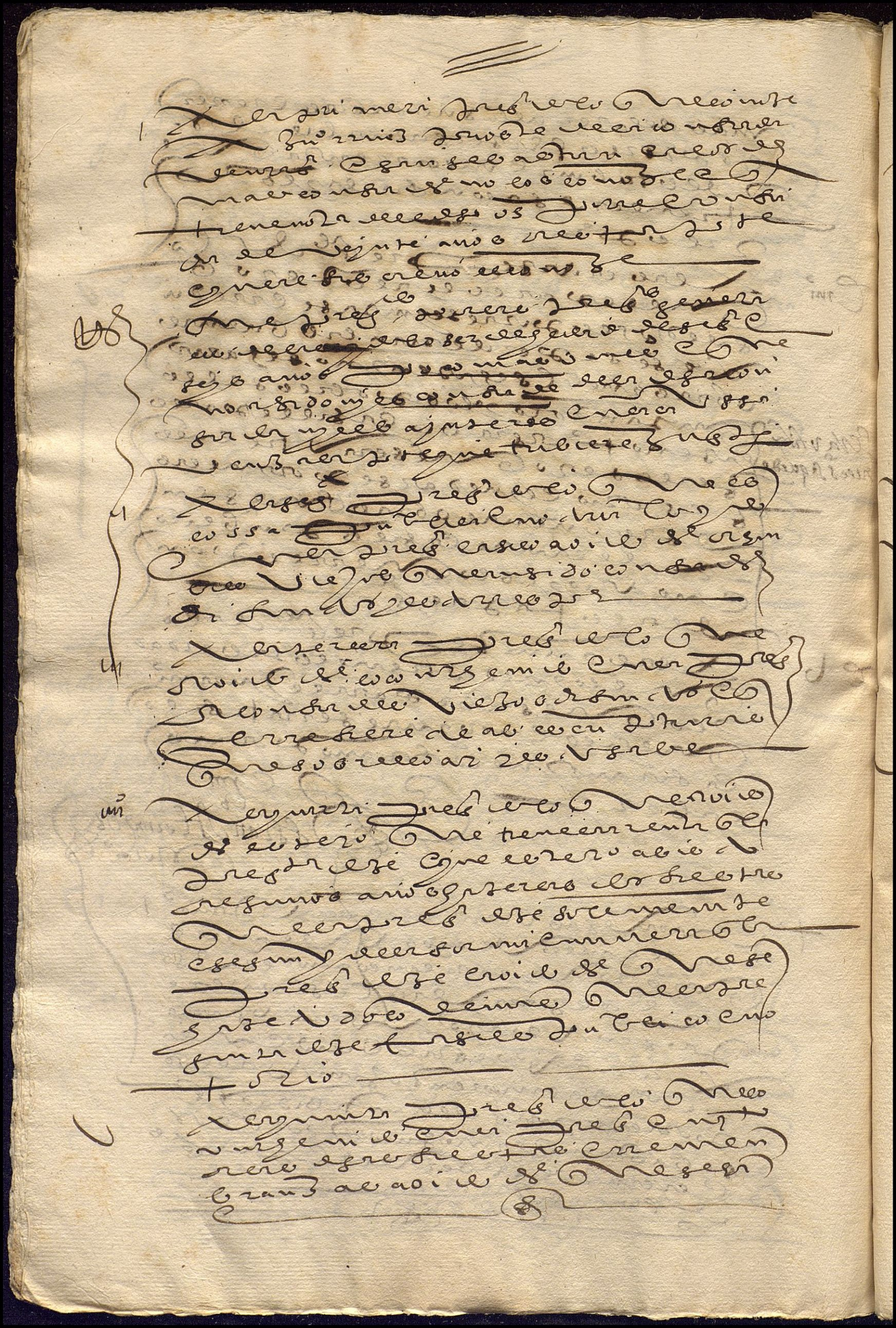

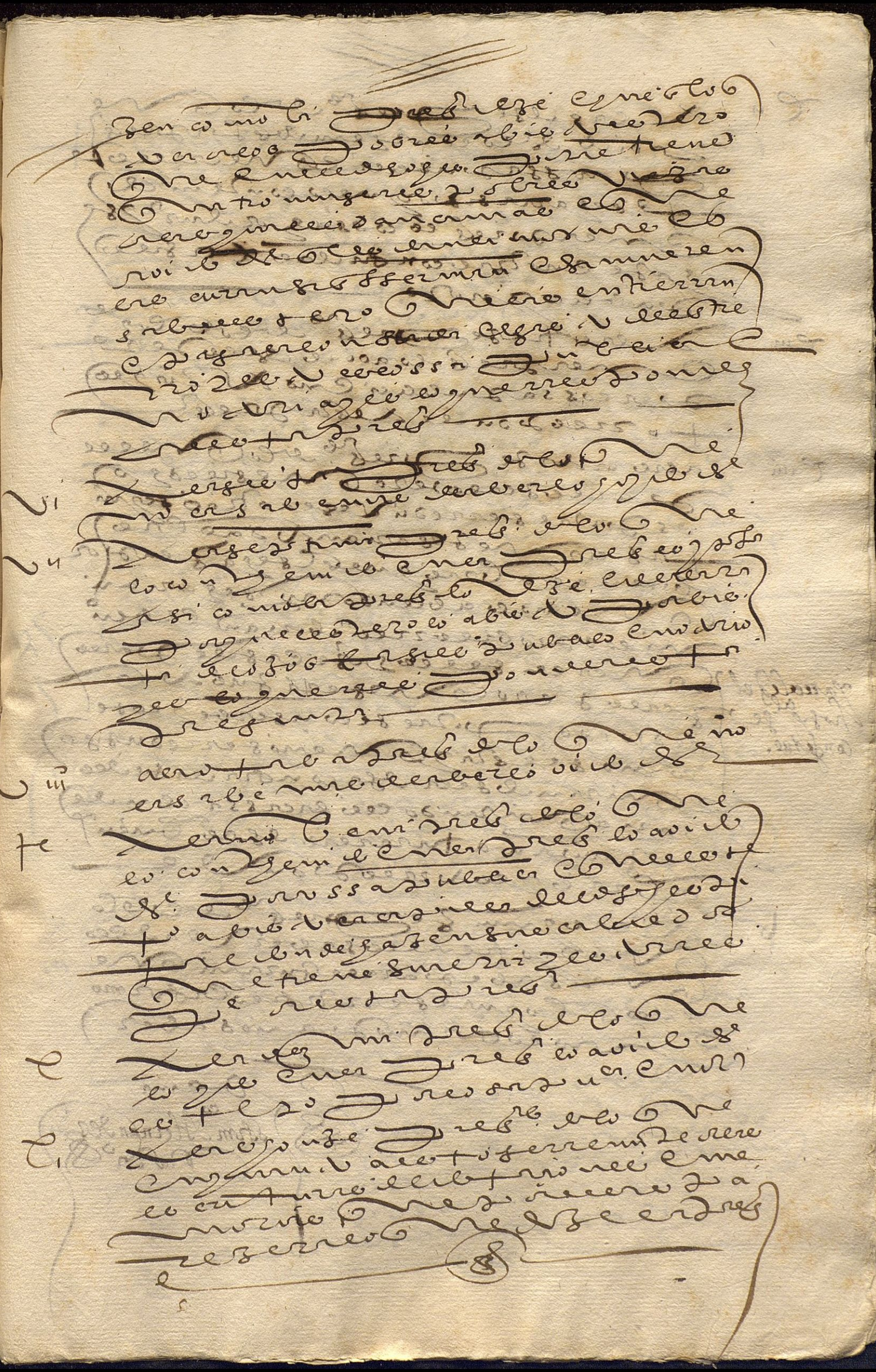

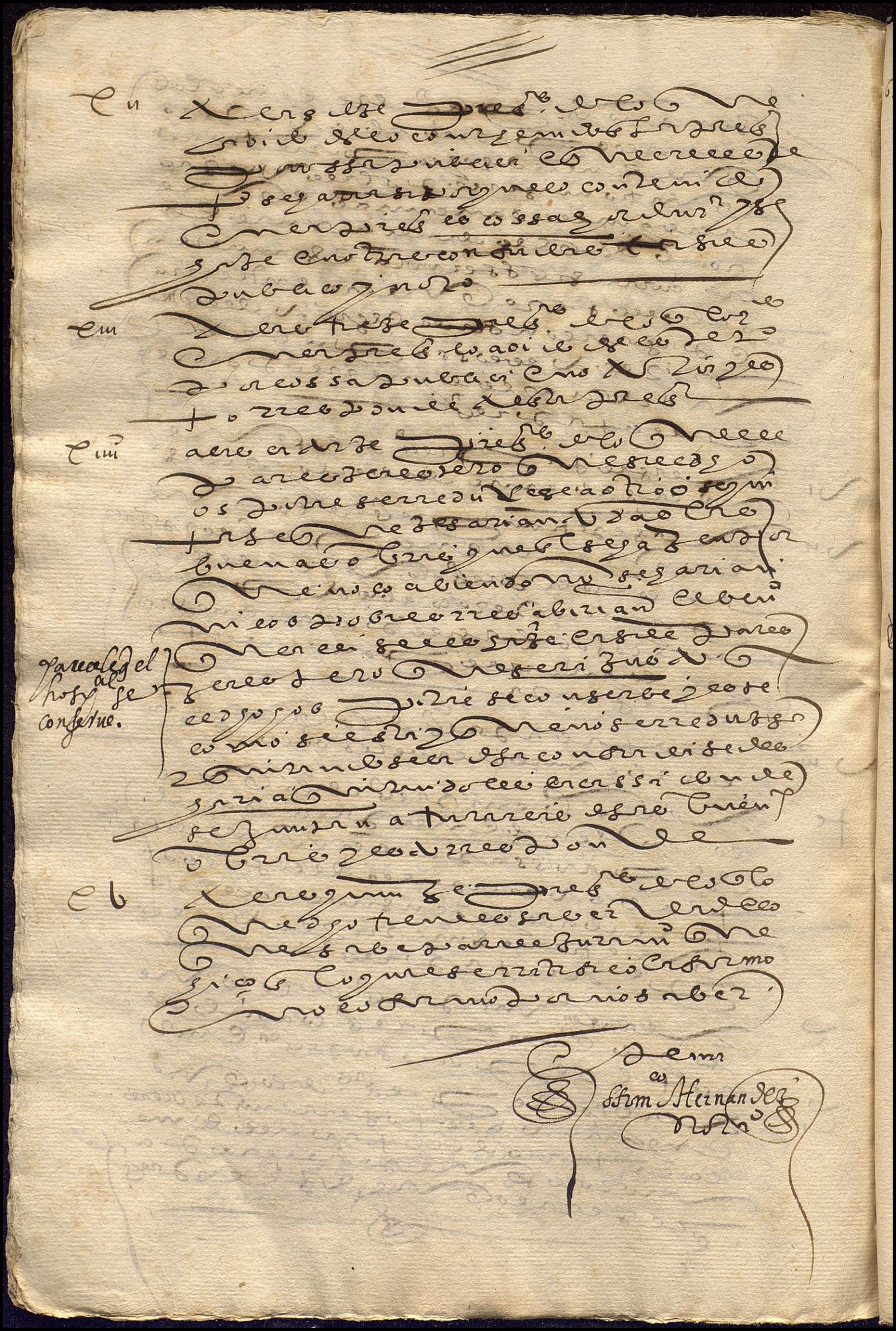

Cu A las diez [illegible] de lo que
[illegible] contenido [illegible]
[illegible] publica [illegible]
[illegible] contenido
[illegible] cossa [illegible]
[illegible] contra [illegible]
publico y notorio

Cui A las treze [illegible] de lo que
[illegible] lo a oido [illegible]
[illegible] cossa publica [illegible]
[illegible] respondio [illegible]

Ciiii A las quatorze [illegible] de lo que
[illegible] el dicho
[illegible] se reduzen [illegible]
[illegible] se [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] abiendo [illegible]
[illegible] abiran [illegible]
[illegible] parece
[illegible] que [illegible]
[illegible] se conserbe [illegible]
[illegible] se reduzen
[illegible] contra [illegible]
[illegible] a [illegible]
[illegible] respondio

Parece que el hospital se conserue.

Cb A las quinze [illegible] de lo que
[illegible] tiene [illegible]
[illegible] parece [illegible]
[illegible] lo que [illegible]
[illegible] no [illegible] saber

Testimonio
Estevan Hernandez
notario

Item otrosi que los dichos Regidores
que al presente son o fueren de aqui
adelante, sean tenidos de dar
cuenta, cada vez que se les pida
por el Cabildo, de todo lo que
hubieren hecho en el oficio de
Regidor, para que se provea
lo que mas convenga al servicio
de Su Magestad y bien de esta
Republica.

Item que los dichos Regidores
no puedan ser Alcaldes ordinarios
ni Alcaldes de la Hermandad
ni Alguaciles ni Mayordomos
de la Ciudad ni Fieles executores
ni Escribanos del Cabildo
ni Procuradores de causas
ni Depositarios ni Alcaldes
de Minas ni Registros ni
Tenientes de ninguno de los
dichos oficios, ni puedan
tener arrendadas las rentas
de Su Magestad ni de la
Ciudad ni ser fiadores de
ninguno de los dichos oficios
ni de otros algunos que
tengan cargo de hacienda
de Su Magestad ni de la
Ciudad, ni puedan tener
oficio ninguno de Justicia
ni Hacienda en la Ciudad
ni fuera de ella, ni puedan
ser Jueces de residencia
ni Visitadores ni Tenientes
de ellos, ni puedan ser
Capitanes de Gente de
Guerra ni Tenientes de
ellos, ni puedan ser Jueces
Repartidores de Indios
ni Tenientes de ellos, ni
puedan ser Contadores
ni Tenientes de ellos, ni
puedan ser Tesoreros ni
Tenientes de ellos, ni
puedan ser Veedores ni
Tenientes de ellos, ni
puedan ser Factores ni
Tenientes de ellos, ni
puedan ser Oficiales de
la Real Hacienda ni
Tenientes de ellos, ni
puedan ser Alcaldes de
la Casa de la Moneda
ni Tenientes de ellos,
ni puedan ser Alcaldes
de la Santa Hermandad
ni Tenientes de ellos,
ni puedan ser Alcaldes
de Corte ni Tenientes
de ellos, ni puedan ser
Alcaldes del Crimen ni
Tenientes de ellos, ni
puedan ser Alcaldes
de la Casa de Contratacion
ni Tenientes de ellos,
ni puedan ser Alcaldes
de la Casa de la Moneda
ni Tenientes de ellos,
ni puedan ser Alcaldes
de la Santa Hermandad
ni Tenientes de ellos,
ni puedan ser Alcaldes
de Corte ni Tenientes
de ellos, ni puedan ser
Alcaldes del Crimen ni
Tenientes de ellos, ni
puedan ser Alcaldes
de la Casa de Contratacion
ni Tenientes de ellos,

cofradia se remite a la regla
que la presunta dice acerca del
enterrar los cofrades y a sus
mugeres y hijos y que a visto
enterrar a hijos de cofrades
que eran y a sus padres difuntos
y lo a visto enterrar a costa
del dho pexital y cofradia y se acuer
da el rezo que vio enterrar un po
bre que se le encomendo y que a oydo
de arque enterran los pobres que
se les encomiendan y que a oydo de
arque pagan la limosna a los ole
rigos y pagan los demas gastos
que dice la presunta y que se re
mite a los libros de los gastos de la
dha cofradia y es correspondiente a la
presunta

viij A la octava presunta
dixo que a visto que an fa
vorecido a cofrades pobres mas
sabe en que cantidad y que
se remite al capitulo de la rre
gla aquella presunta dice y es corres
pondiente a la presunta

ix A la novena presunta dixo que
es verdad que an labrado en el
dho pexital los dhos cofrades y an
hecho el retablo y adrecaron la
capilla y en todo lo demas en
la presunta contenido se re
mite a los libros del dho pexital y
cofradia y es correspondiente a la presunta

x A la decima presunta dixo que
a oydo de arque se an enterrado en el

Reduzese
a los en
ellos declarados

Los pos de la natiuidad de la Ma ssa y sus
se hacen en la Yglesia mayor.

Primeramente el mayordomo de la fabrica de esta
Yglesia de Sn Miguel de Orreaga dara y pagara
a los Racioneros y Capellanes de la dicha Yglesia
y Racioneria de Orreaga todas las rentas de
ayuda de costa y otras qualesquier rentas
y emolumentos que pertenecen a la dicha
Racioneria segun y como se contiene en
la Reformacion que de ellas hizo el Sr Dor
Juan Velez de Guevara Visitador que fue
de esta Merindad de Sangüesa

Item se le reciben en cuenta quinientos y
sesenta y siete reales y medio que pago
a Juan de Arizcun Racionero de la dicha
Yglesia de Orreaga por otros tantos que
dio prestados a la dicha fabrica segun
parece por carta de pago de fecha de
veinte y quatro de Junio de mil y
quinientos y setenta y quatro años
que se le reciben en cuenta

Item se le reciben en cuenta ochocientos
y veinte y quatro reales que pago a
Miguel de Arizcun Racionero de la dicha
Yglesia de Orreaga por otros tantos que
dio prestados a la dicha fabrica segun
parece por carta de pago de fecha de
veinte y quatro de Junio de mil y
quinientos y setenta y quatro años
que se le reciben en cuenta

Item se le reciben en cuenta ochocientos
y veinte y quatro reales que pago a
Miguel de Arizcun Racionero de la dicha
Yglesia de Orreaga por otros tantos que
dio prestados a la dicha fabrica segun
parece por carta de pago de fecha de
veinte y quatro de Junio de mil y
quinientos y setenta y quatro años
que se le reciben en cuenta

Item se le reciben en cuenta ochocientos
y veinte y quatro reales que pago a
Miguel de Arizcun Racionero de la dicha
Yglesia de Orreaga por otros tantos que
dio prestados a la dicha fabrica segun
parece por carta de pago de fecha de
veinte y quatro de Junio de mil y
quinientos y setenta y quatro años
que se le reciben en cuenta

Item se le reciben en cuenta ochocientos
y veinte y quatro reales que pago a
Miguel de Arizcun Racionero de la dicha
Yglesia de Orreaga por otros tantos que
dio prestados a la dicha fabrica segun
parece por carta de pago de fecha de
veinte y quatro de Junio de mil y
quinientos y setenta y quatro años
que se le reciben en cuenta

Item se le reciben en cuenta ochocientos
y veinte y quatro reales que pago a
Miguel de Arizcun Racionero de la dicha
Yglesia de Orreaga por otros tantos que
dio prestados a la dicha fabrica segun
parece por carta de pago de fecha de
veinte y quatro de Junio de mil y
quinientos y setenta y quatro años
que se le reciben en cuenta

Item se le reciben en cuenta ochocientos
y veinte y quatro reales que pago a
Miguel de Arizcun Racionero de la dicha
Yglesia de Orreaga por otros tantos que
dio prestados a la dicha fabrica segun
parece por carta de pago de fecha de
veinte y quatro de Junio de mil y
quinientos y setenta y quatro años
que se le reciben en cuenta

Encargos deste libro que
constan por escrituras son —

Nº 8

Juana de Morales muger de [illegible] Tome garcia al-
tamir de [illegible] de seiscientos mrs de tri-
buto perpetuo sobre unas casas en [illegible]
de la madalena con cargo de una fiesta en la nativ(idad)
solene con sermon en la yglesia de san vicente
en el otavario de la asuncion por su anima
y de sus difuntos —

~~Una fª ss~~ Atº
dizese a una ffta solene
con sermon.

Nº 9

Juan Hernandez de los [illegible] cargador de la
[illegible] ana y maria [illegible] su muger de [illegible]
[illegible] de seiscientos y doze mrs de tributo
perpetuo sobre unas casas en la de
[illegible] con cargo de una fiesta de la nativi-
dad [illegible] solene con sermon a sus tercias
de cofrades por sus animas y de sus difuntos
en el monasterio de san francisco —

~~Una fª ss~~
dizese a una ffta solene
sermon.

Encargos de [illegible] que constan
en la [illegible] son una fiesta en la [illegible] con
un sermon [illegible] por anima de [illegible]
de la [illegible] en la yglesia de san vicente
Una [illegible] por anima de [illegible]
Otra [illegible] yglesia [illegible]
por anima de [illegible] nuñez —
Otra [illegible] por anima de
pasqual garcia —
Otra en la misma yglesia [illegible]
diego gonzalez [illegible] —
Otra [illegible]
por [illegible] su muger —
Luego en [illegible] Otra [illegible]
[illegible] su muger —
Otra el domingo [illegible] de pasquales [illegible]
[illegible] de san vicente por anima
de gonzalo ximenes —
Otra el dia de santiago por anima
de la [illegible] —

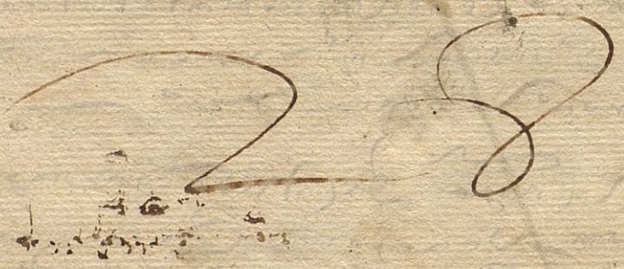

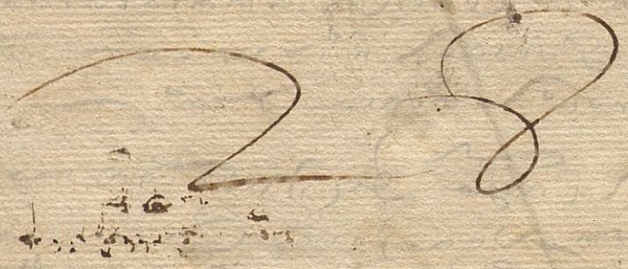

Curto de D'

Curto de D'

N.º ✠

Casas, calle Collacion de

SE arriendan por el Hospital del Amor de Dios de esta Ciudad por año desde primero de Julio del presente á

en precio de
con las condiciones que arrienda este Hospital, y la de que no se pueda subarrendar; previniendose, que no se admita la firma del principal sin la del fiador, y que no otorgandose esta Escritura dentro de cinco dias al de la fecha de este, pueda el Hospital arrendar estas Casas á quien quiera. Sevilla y

Oficio de D.

N.º ✠

Casas, calle Collacion de

SE arriendan por el Hospital del Amor de Dios de esta Ciudad por año desde primero de Julio del presente á

en precio de
con las condiciones que arrienda este Hospital, y la de que no se pueda subarrendar; previniendose, que no se admita la firma del principal sin la del fiador, y que no otorgandose esta Escritura dentro de cinco dias al de la fecha de este, pueda el Hospital arrendar estas Casas á quien quiera. Sevilla y

Oficio de D.